

RADICADO. 05001310301820230017400 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Claudia Patricia Granda Ibarra <claudiagrandai@gmail.com>

Vie 17/11/2023 3:32 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA.pdf;

Un cordial saludo,
actuando en calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso con radicado de la referencia, adjunto en un solo archivo PDF, el escrito de contestación de demanda.

Atentamente:

CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA

Abogada Responsabilidad Civil y Derecho Administrativo

Docente Universitaria | Conciliadora en Derecho

 310 376 17 91  claudiagrandai@gmail.com

Medellín, noviembre 17 de 2023

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO OCTAVO (18°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E.S.D.

RADICADO: 05001 31 03 018 2023 00174 00
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**
DEMANDANTE: DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO
DEMANDADO: JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN

CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.095.912 y tarjeta profesional 88.516 y correo electrónico claudiagrandai@gmail.com, conforme con el poder conferido por los señores **WILSON DE JESÚS MEJIA MEJIA** y **DORIAN LEON MEJIA YEPES**, procederé a contestar la demanda impetrada por **DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO** con pretensiones para usucapir el inmueble ubicado en la Calle 79C No. 68A-06 Interior 201 de la manzana 3-Adel Barrio El Progreso de Medellín, con MATRICULA INMOBILIARIA **01N-15852**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos zona norte de Medellín.

Se fundamenta la contestación en los siguientes términos:

FRENTE A LA HECHOS

- **HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA:**

La demandante afirma:

"[...]La señora Durley Cristina Restrepo Restrepo me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre un inmueble ubicado en la calle 79C # 68A-06 interior 201, Barrio El Progreso de la ciudad de Medellín [...]"

La parte demandada responde:

1. No es un hecho que funde la pretensión de usucapión que persigue la demandante; es una afirmación sobre la calidad que funge el apoderado en este proceso
2. No les consta la afirmación a los demandados
3. Que se pruebe

- **HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA:**

La demandante afirma:

"[...] El bien inmueble objeto del litigio se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín, en la calle 7SC # 68A-06 interior 201 en la manzana 34 del Barrio El Progreso, lote distinguido con el número 1 de la misma manzana junto con la edificación en el existente, compuesto de tres pisos o plantaś, dos garajes, todas sus demás mejoras y

anexidades y que linda: Por el frente en 9.20 metros aproximadamente con la calle 76C, antes carrera 68; Por atrás en 9.20 metros con propiedad de Antonio Garcés; Por un costado en 12.07 metros con la carrera 684; Por el otro costado en 12.07 metros con Esperanza González de S. Inmueble con Matrícula inmobiliaria N° 01N-15852 [...]

La parte demandada responde:

1. La parte demandada no reconoce que el inmueble sea "objeto del litigio" por cuanto el bien no está en controversia respecto de la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de **JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN** y que, ante su fallecimiento, hecho que por demás conoce la demandante, ahora se encuentra el derecho real de herencia, en cabeza de los herederos determinados e indeterminados del causante
2. La identificación del bien y sus linderos, la parte demandada se sujeta a lo que se pruebe con la experticia probatoria pertinente

- **HECHO TERCERO DE LA DEMANDA:**

La demandante afirma

"[...] La señora Durley Cristina Restrepo Restrepo se encuentra ocupando el inmueble desde hace más de 40 años continuos e indeterminados, haciendo de este el uso de señora y dueña hasta la fecha actual [...]"

La parte demandada responde:

1. No es cierto que la demandante lleve el margen de tiempo que señala. Deberá probar la afirmación que hace bajo la gravedad de juramento.
2. No es cierto que hayan sido continuos. Deberá probar la afirmación que hace bajo la gravedad de juramento.
3. Es inverosímil que refiera "40 años" y que luego señale el apoderado que son "indeterminados". No tiene sentido ni lógica la afirmación. Deberá probar lo que afirma.
4. Son afirmaciones que, por demás, favorecen el demandado, en tanto la parte demandante señala que "se encuentra ocupando el inmueble" y, en efecto lo ocupa actualmente, pero, en calidad de arrendataria incumplida por cuanto:
 - a. No paga los cánones de arrendamiento
 - b. No cumplió con el acta de conciliación celebrada en los términos de la Ley 449 de 1.998 y ahora, Ley 2220 de 2022, pues se escondió el día de la diligencia de entrega (8 de febrero de 2023)
 - c. Con la firma del acta de conciliación celebrada en el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín, que se acompaña con la presente contestación, reconoció la calidad de arrendataria, dominio ajeno y además, se encuentra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

- **HECHO CUARTO DE LA DEMANDA:**

La demandante afirma

"[...] Los actos de señora y dueña que ha ejercido en mi calidad de poseedora han sido hasta la fecha de esta demanda los siguientes:

- 1) *El pago de los impuestos prediales, o catastrales, del bien inmueble, servicios públicos, internet y telefonía.*
- 2) *Las mejoras sobre el bien inmueble, hechas por la poseedora se discriminan así: cambio de baños, cambio de puertas, instalación de rejas de seguridad, arreglo de*

cocina, arreglo de toda la parte eléctrica y pintura general del inmueble para tenerlo presentable [...]”

La parte demandada responde

1. No es cierto que la ocupante tenedora arrendataria incumplida, haya pagado lo que denomina “Los impuesto prediales o catastrales”. Oculta de manera premeditada la realidad de las cosas. Lo cierto es que, hasta la fecha del fallecimiento del titular del derecho real de dominio **JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN** él, personalmente, pagaba el impuesto predial. Luego de su fallecimiento, los herederos determinados, específicamente el heredero **DORIAN LEON MEJIA TOBÓN** continuó pagando el impuesto predial. Cuando la demandante **DURLEY RESTREPO** incumplió con el acta de conciliación celebrada en el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín, escondiéndose para no entregar el inmueble el pasado 8 de febrero de 2023, de manera subrepticia y premeditada, pagó el impuesto predial del primer trimestre del año 2023. Se adjunta prueba
2. Es lógico deducir que un tenedor arrendatario, deba pagar los servicios públicos domiciliarios, como los que menciona la demandante esto es “*servicios públicos, internet y telefonía*”. Esto no la hace poseedora ni mucho menos se constituye en un acto de “*señora y dueña*”
3. No le consta a mis representados, los actos ejercidos al interior del inmueble “para tener presentable”, como lo afirma. Deberá probarlos; pero, lo cierto es que, bajo la gravedad de juramento, los califica como “*Las mejoras sobre el pñen inmueble hechas*”. En este entendido, está reconocimiento dominio ajeno, pues si se auto determina como “poseedora” no estaría realizando mejoras en lo que cree le corresponde. Es evidente que no se reconoce a sí misma como poseedora sino como tenedora arrendataria y por demás incumplida

- **HECHO QUINTO DE LA DEMANDA.**

La demandante afirma

“[...] Desde el año de 1981 la demandante señora Durley Cristina Restrepo Restrepo ha sido reconocido como poseedora por los siguientes vecinos:

- *Alba Oquendo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.310.521, domiciliada en la calle 79 # 68A-14 de la ciudad de Medellín-Antioquia. Cel_ 318 602 1112*
- *Gladys Bencardino, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.337.172, domiciliada en la calle 79G # 6863 de la ciudad de Medellín-Antioquia. Cel. 350 811 0989*
- *Lilian Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.494.678, domiciliada en la calle 79C # 6üT7 de la ciudad de Medellín-Antioquia. Cet. 300 288 5157 [...]”*

La parte demandada responde:

1. No le consta a mis representados lo que afirma la demandante, acerca de lo que piensan o creen los mencionados en el hecho. Deberá probarlo
2. No es cierto que **DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO** sea poseedora. Como se probará en el proceso, es tenedora arrendataria y por demás incumplida no solo con la entrega del inmueble sino con cánones de arrendamiento, desde el incumplimiento con la entrega y hasta la fecha.
3. No es cierto entonces que posea desde el año que afirma. Deberá probarlo

- **HECHO SEXTO DE LA DEMANDA**

La demandante afirma

"[...] En razón de que ha ejercido su posesión de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietaria por más de 40 años, se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a nombre de Durley Cristina Restrepo Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.599.298 de Medellín- Antioquia por la vía Verbal Especial de Pertinencia [...]"

La parte demandada responde:

1. No es un hecho sino la pretensión del proceso. Es evidente la ausencia de técnica.
2. En todo caso, la parte demandada reitera que no es cierto que la demandante sea poseedora; es tenedora arrendataria y además incumplida.
3. La demandante tiene el deber de probar la afirmación que realiza sobre la supuesta ocupación *"[...] libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietaria por más de 40 años [...]"*

- **HECHO SÉPTIMO DE LA DEMANDA**

La demandante afirma

"[...] Cabe hacer la salvedad que el bien sometido al presente proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión consagrados en los Artículos 6 numerales i, 3, 4, 5, 6, 7 y I de la ley 1561 de 2012 (imprescriptible, no se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011) además, el bien no se encuentra en zona declarada de alto riesgo [...]"

La parte demandada responde:

1. No es un hecho sino una apreciación normativa
2. La parte demandante tiene el deber de probar lo que afirma (que en realidad es una negación lo que manifiesta el demandante)
3. En caso de señalarse como hecho, no le consta a mis representados y deberá probarlo la parte demandante

MANIFESTACIÓN RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Frente a la **PRETENSIÓN PRIMERA:**

"[...] Que se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto del inmueble ubicado en la calle 79C # 68A-06 interior 201, Barrio El Progreso de la ciudad de Medellín a la demandante, señora DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.599.298 de Medellín-Antioquia, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres y delimitado como reza en el hecho segundo [...]"

A parte demandada **SE OPONE**

Frente a la **PRETENSIÓN SEGUNDA**

"[...] Que, como consecuencia de la anterior declaración, solicito que se ordene la inscripción de la Sentencia del bien inmueble objeto del litigio en la Oficina de

instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para los fines legales consiguientes [...]”

A parte demandada **SE OPONE**

DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE SE PRETENDEN HACER VALER

1. CARENCIA – FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

La demandante no ha sido poseedora el inmueble y mucho menos en el tiempo que pretende le sea reconocido para adquirir por usucapión extraordinaria. La misma declarante bajo la gravedad de juramento reconoció la calidad de arrendataria y se comprometió a entregar el inmueble, el 8 de febrero de 2023, tal como se demuestra con la prueba documental que acompaña a la presente contestación. Es lógico concluir que no es poseedora, sino que solo puede acreditar la calidad de tenedora reconociendo dominio ajeno

2. AUSENCIA DE BUENA FE DE LA DEMANDANTE:

Es evidente que la parte demandante conoce de su calidad de arrendataria y, una vez incumple con la entrega del inmueble, según el compromiso asumido con los herederos determinados del causante **JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN**, el pasado 8 de febrero, ahora desgasta el aparato judicial y la administración de justicia, pretendiendo la usucapión. La sola prueba documental que se aporta hará prueba de lo que afirma la parte demandada.

Ahora bien; haber pagado el impuesto predial del inmueble en el primer trimestre del presente año, justamente después de haber incumplido con la entrega del inmueble, es un hecho que el Despacho apreciará y estimará al momento de fallar. En todo el tiempo que el señor **JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN** fue el titular del derecho real sobre el bien que ahora quiere la demandante le sea adjudicado, cumplió a cabalidad con sus obligaciones tributarias y de impuestos; deber que continuaron sus herederos una vez ocurridos su fallecimiento. Piénsese además que, cuando la demandante se apresuró a pagar el último impuesto predial del inmueble, dicho impuesto se encontraba al día, como muestra del cumplimiento y pago oportuno por los verdaderos titulares de derechos sobre el bien.

Otro hecho que acredita y demuestra la ausencia de Buena Fe de la demandante es, como se probará debidamente dentro del proceso, que la demandante conoce de la diligencia que se tramita actualmente en el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN** de **DILIGENCIA DE ENTREGA** de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso; Despacho que a su vez, comisionó al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN** para realizar la diligencia. No solo lo sabe, sino que, a través de apoderado, solicitó las piezas procesales del expediente en el referido **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL** sino que solicitó que “le notificaran” como si se tratara de una demanda, a lo que el mismo Despacho debió precisarle al profesional del Derecho que no se trataba de una libelo demandatorio sino, una diligencia perentoria, ante el incumplimiento de la ahora demandante, del acta de conciliación número 2311 del 08 de agosto de 2022, celebrada en el **CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**.

3. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA, POR ENCONTRARSE EN TRÁMITE DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE OCUPADO POR LA DEMANDANTE

Como corolario de lo anterior, está llamada a prosperar la presente excepción, como se probará dentro del proceso, con las pruebas que se acompañan a la presente contestación.

4. RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE MERO TENEDOR ARRENDATARIO Y POR DEMÁS INCUMPLIDO

Al firmar acta de conciliación, según solicitud fundada en el artículo 66 de la Ley 446 de 1.998 y que ahora es el artículo 64 inciso primero de la Ley 2220 de 2022, la demandante reconoció dominio ajeno, la calidad de arrendataria y se obligó a entregar el inmueble a los herederos determinados de **JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN** el pasado 8 de febrero de 2023. Luego del incumplimiento al acta celebrada, presenta la demanda de pertenencia que ahora desgasta a la Administración de Justicia

5. RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN

Al igual y, como corolario de lo anterior, la ahora demandante que se quiere mostrar como poseedora ante la Administración de Justicia reconoció que, como herederos determinados del arrendador inicial y titular del Derecho real de dominio **JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN**, a **WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA** y **DORIAN LEON MEJIA YEPES**

6. FALTA DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE POSEEDORA Y CARENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA RECONOCER DICHA CALIDAD.

Claramente, el artículo 375 del Código General del Proceso exige requisitos irrefutables para que la demandante pueda pretender la pertenencia:

- a. Que acredite la calidad de poseedor
- b. Que ejerza actos de señora y dueña en el predio que pretende usucapir
- c. Que no reconozca dominio ajeno.

Requisitos que no lo cumple la demandante, por cuanto es arrendataria del inmueble y además, incumplida

7. FALTA DE PRUEBA DE LOS REQUISITOS SINE QUA NON, PARA PRETENDER USUCAPIR EN CALIDAD DE PROPIETARIO

Como corolario de lo anterior, sobreviene la presente excepción de mérito pues, al no dar cumplimiento con lo que la misma norma exige para adquirir por prescripción extraordinaria, es lógico concluir que, por la calidad de tenedora arrendataria no le es suficiente para lograr la declaración de pertenencia. La parte demandante deberá probar las afirmaciones que realiza acerca de su supuesta posesión y tiene la carga de prueba respecto de todos y cada uno de los elementos axiológicos que la norma y la jurisprudencia exigen para calificarla como lo que pretende, máxime cuando tiene pendiente la entrega material del inmueble, luego de reconocer a los herederos de **JOSE HERNANDO MEJIA TOBON** y comprometerse a restituir el bien.

8. LAS EXCEPCIONES QUE DE OFICIO SEAN DECLARADAS PRÓSPERAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En consideración a lo señalado por dicho precepto normativo, se solicita al Despacho que declare a favor de la parte demandada, las excepciones que prosperen fundadas en los hechos demostrados por la parte pasiva en el presente proceso.

FRENTE A LAS PRUEBAS QUE LA DEMANDANTE PRETENDE HACER VALER

La parte demandada ejercerá objeción, contradicción u oposición, a las pruebas que pretende hacer valer la demandante en el proceso, en la oportunidad que corresponde esto es, al momento del decreto y la práctica de ellas.

PRUEBAS DE LA PARTE CODEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE CON FINES DE CONFESIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 191 del Código General del Proceso, se solicita al Despacho decretar la prueba referida, para que la demandante **DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO** absuelva cuestionario que se realizará en la audiencia respectiva

DECLARACIÓN DE PARTE DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS: para efectos precisión y aclaración, considerando lo preceptuado por el Código General del Proceso, en el artículo 191 inciso final, solicito al Despacho se decrete la declaración de parte de:

- **WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA**, quien se identifica con la cédula ciudadanía número 70.125.079, correo electrónico wilsonmejiam@gmail.com y se ubica en la calle 14 #48-33 piso 10 de la ciudad de Medellín.
- **DORIAN LEÓN MEJÍA YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.572301, correo electrónico dmejialeon@hotmail.com y se ubica en la carrera 51B#94-68 de la ciudad de Medellín.

PRUEBA DOCUMENTAL

Se adjunta prueba correspondiente a:

1. Acta de conciliación No.2311
2. Incumplimiento del acuerdo por la parte convocada ahora demandante
3. Solicitud de entrega de inmueble dado en arrendamiento, formulado por la directora del **CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**.
4. Auto admisorio proferido por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**
5. Despacho comisorio No.027 proferido por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** comisionando a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN** para que ejecuten la entrega del inmueble
6. Auto mediante el cual el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** tiene en cuenta el poder enviado por el apoderado de esta parte demandante y le advierte que el proceso en curso no era una demanda ni un tramite que se siga por la cuerda verbal.
7. Radicación del despacho comisorio

8. Acta de reparto del despacho comisorio
9. Constancia de envío de solicitud de información del despacho comisorio al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN**
10. Respuesta del **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN** frente al despacho comisorio
11. Pago de impuestos prediales a nombre y cuenta de **JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN**
12. Requerimiento de pago sobre los cánones de arrendamiento adeudados a la ahora demandante, luego del incumplimiento del acta de conciliación al no entregar el inmueble

PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito se decrete la declaración de los siguientes terceros como testigos y no de referencia o de oídas, para que absuelvan interrogatorio que personalmente les realizaré en audiencia y quienes verificarán los hechos de la demanda inicial y específicamente sobre los siguientes aspectos, dando así aplicación a lo preceptuado por el artículo 212 inciso primero del Código General del Proceso:

1. Para que afirmen, bajo gravedad de juramento sobre la calidad de simple tenedora de la ahora demandante **DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO** y su núcleo familiar, incluso desde antes del fallecimiento del señor **JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN**
2. Para que afirmen, bajo gravedad de juramento sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar como la ahora demandante **DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO** y su núcleo familiar, ocupó el inmueble que ahora pretende usucapir
3. Para que afirmen, bajo gravedad de juramento que, la ahora demandante **DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO** y su núcleo familiar, conocía al señor **JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN** propietario del inmueble y lo reconocía como señor y dueño del inmueble que ahora pretende usucapir.
4. Para que afirmen, bajo gravedad de juramento que, la ahora demandante **DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO** y su núcleo familiar, tenía conocimiento previo de la diligencia de entrega que está pendiente de ser practicada por el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN**, comisionada por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** ante el incumplimiento en la entrega del inmueble a los herederos de **JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN**

Respetuosamente entonces, se pide decretar la declaración de los testigos referidos a continuación:

1. El señor **RAÚL TRUJILLO VASCO**, identificado con cédula numero 70.046.246, ubicado en la calle 79C#68^a-06, tercer piso.
2. La señora **MARIA GLADYS RESTREPO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.002.732, ubicada en la calle 79C#68^a-06, tercer piso.

SOLICITUDES FINALES

1. Que se acepte el presente libelo de contestación de demanda, con formulación de las excepciones de mérito y con su fundamento fáctico
2. Que, se incorporen al expediente las experticias probatorias allegadas por el demandado, con la contestación de la demanda

3. Que desestime las pretensiones de la demanda, impetradas por **DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO**

Atentamente:



CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA

C.C No. 43.095.912 de Medellín.

T.P No. 88.516 del C.S.J



ASISTENCIA JURÍDICA
INTEGRAL



SEÑOR

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCULO DE MEDELLIN

La ciudad

REFERENCIA: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DORIAN LEON MEJIA YEPES, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia e identificado como aparecerá al pie de mi correspondiente firma, en calidad de heredero determinado del señor **JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8,225.977 fallecido el 2 de marzo de 2022 en la ciudad de Medellín, lugar de su último domicilio, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA** mayor, domiciliada en Medellín, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.095.912 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional No. 88.516 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico claudiagrandai@gmail.com para que, en mi nombre y representación, conteste y formule las excepciones a que den lugar en la **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA** impetrada por **DURLEY RESTREPO** ante el **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** bajo radicado 05001310301820230017400

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar solicitud de apertura, diligencia de inventario y avalúos, trabajo de partición, además de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar la escritura pública de sucesión, solicitar aclaraciones, correcciones y enmiendas al instrumento público de partición y adjudicación y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase proceder de conformidad y en los términos el presente poder

Atentamente:

DORIAN LEON MEJIA YEPES

C.c. 98574301.

Contacto: 3103761791 Email claudiagrandai@gmail.com

Notaría Décima
MEDELLÍN-ANTIOQUIA

11926-ea98ffcd9

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Este memorial dirigido a fue presentado personalmente ante este despacho por:

MEJIA YEPES DORIAN LEÓN

Identificado con la C.C. 98572301

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en el aparece es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificado su identidad cotejando sus huellas digitales y datos faciales, os contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.felancolombia.com para verificar este documento.



Cód. Verificación: **11926-ea98ffcd9**
www.notariadecima.com

Medellin-Antioquia, 2023-09-04 09:03:32
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN- DECLARATIVO DE PERTENENCIA

X 
FIRMA



ELIFONSO CARDONA SANTANA
NOTARIO 10 DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



[Large handwritten signature]



SEÑOR

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCULO DE MEDELLIN

La ciudad

REFERENCIA: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

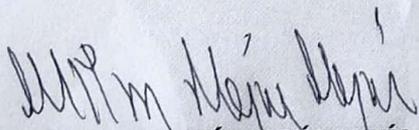
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia e identificado como aparecerá al pie de mi correspondiente firma, en calidad de heredero determinado del señor **JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8,225.977 fallecido el 2 de marzo de 2022 en la ciudad de Medellín, lugar de su último domicilio, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA** mayor, domiciliada en Medellín, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.095.912 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional No. 88.516 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico claudiagrandai@gmail.com para que, en mi nombre y representación, conteste y formule las excepciones a que hayan lugar en la **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA** impetrada por **DURLEY RESTREPO** ante el **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** bajo radicado 05001310301820230017400

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar solicitud de apertura, diligencia de inventario y avalúos, trabajo de partición, además de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar la escritura pública de sucesión, solicitar aclaraciones, correcciones y enmiendas al instrumento público de partición y adjudicación y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase proceder de conformidad y en los términos el presente poder

Atentamente:


WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA

c.c. 70125079



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 7886

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (6) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima (7) del Círculo de Medellín, compareció: WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0070125879 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

7886-1

Wilson de Jesús Mejía Mejía



f2693262fa

06/09/2023 14:25:10

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta es rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO DIECIOCHO 18 CIVIL DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN.



Juan Alberto Cortes Monsalve



JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE
Notario (7) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: f2693262fa, 06/09/2023 14:30:00

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	Código:	
	RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Versión:	
		Fecha:	

**ACTA DE CONCILIACION NÚMERO 2311
(08/08/2022)**

Radicado	2022-0128
Solicitante	DORIAN LEON MEJIA YEPES, WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA
Apoderado Solicitante	CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA
Solicitado	MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO DURLEY RESTREPO SARA MILENA RESTREPO RESTREPO DONALDO MARTINEZ LÓPEZ
Fecha presentación solicitud	13/07/2022
Fecha celebración audiencia	08/08/2022
Lugar	CARRERA 87 NRO. 30 – 65 BL. 16 OF. 101 CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
Asunto	CIVIL
Conciliador	MARCO TULIO GONZALEZ JIMENEZ
Código:	71.636.065
Resultado de la Audiencia:	ACUERDO TOTAL

FUNDAMENTO JURÍDICO

En cumplimiento del artículo 1º de la ley 640 de 2001, se levanta la siguiente Acta de Acuerdo total logrado en la presente audiencia de conciliación.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Para la presente audiencia actúa como conciliador MARCO TULIO GONZALEZ JIMENEZ, identificado con el código 71.636.065, legalmente habilitada para ejercer la función de conciliador, quien fuera nombrada por el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín y quien con antelación aceptó el nombramiento y se posesionó en el cargo de conciliador.

Por lo anterior, el suscrito conciliador, en atención a la solicitud presentada por DORIAN LEON MEJIA YEPES, WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA, por intermedio de su apoderada la abogada CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA procedió a convocar a MARINA DEL SOCORRO

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

RESTREPO RESTREPO, DURLEY RESTREPO, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO, DONALDO MARTINEZ LÓPEZ, para que se hiciera presente en la fecha y a la hora señalada.

Siendo las OCHO (08:00) HORAS del OCHO (8) DE AGOSTO DE 2022, comparecieron las siguientes personas:

DORIAN LEON MEJIA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía número 98.572.301; WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA identificado con ciudadanía número 70.125.879; su apoderada la abogada CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.095.912 y portador de la tarjeta profesional número 88.516 del C. S. de la J., según poder adjunto y ratificado en la audiencia, los anteriores actúan en calidad de solicitantes.

MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 21.666.939, DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 43.599.298, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.187.226, DONALDO MARTINEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.296.918 los anteriores actúan en calidad de solicitados.

el conciliador constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación que cada uno de los solicitantes y solicitados es a quien se citó y que cada uno goza de plena capacidad para actuar y obligarse.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

el conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

HECHOS

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	<i>Código:</i>	
	RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	<i>Versión:</i>	
		<i>Fecha:</i>	

(Copiados de los presentados en la solicitud)

La controversia que se desea solucionar tiene como hechos los siguientes en orden cronológico:

PRIMERO: JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8,225.977, adquirió el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-15852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, en adjudicación por sucesión llevada en el Juzgado Sexto (6°) de Familia de Medellín y, sentencia protocolizada según escritura pública número 1420 de 1,993 en la Notaria Dieciséis (16) de Medellín

SEGUNDO: JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN, en vida, celebró contrato verbal de arrendamiento con los ocupantes ahora convocados, respecto de los inmuebles 201 y 401, ubicados en la calle 79 C número 68 A 06, con destinación a vivienda con su respectivo núcleo familiar.

TERCERO: A la fecha de presentación de esta solicitud y, en el momento del fallecimiento del señor JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN:

- a. Los convocados DURLEY RESTREPO y MARIAN RESTREPO RESTREPO ocupan el 201 del edificio ubicado en la calle 79 C número 68 A 06 de la ciudad de Medellín.
- b. Por su parte, los convocados SARA MILENA RESTREPO RESTREPO y DONALDO MARTINEZ LOPEZ ocupan el 401 del edificio ubicado en la calle 79 C número 68 A 06 de la ciudad de Medellín.

CUARTO: Desde antes del fallecimiento del señor JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN los arrendatarios venían incumpliendo el contrato de arrendamiento, toda vez que, no cumplían con el pago del canon.

QUINTO: JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN falleció en la ciudad de Medellín, el 2 de marzo de 2022.

SÉXTO: el domingo 5 de junio de 2022, WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA y DORIAN LEON MEJIA YEPES como herederos determinados de JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN, buscaron un acercamiento inicial, persona y directo con los convocados, con miras a resolver los temas relacionados con la formalización del contrato de arriendo y el pago de los cañones, teniendo como principal interés, normalizar y formalizar la utilización de los inmuebles entregados en arriendo por el señor JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN. Así entonces, se hicieron las siguientes propuestas a los ahora convocados:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	<i>Código:</i>	
		<i>Versión:</i>	
		<i>Fecha:</i>	

1. Condonar los dineros adeudados por concepto de arrendamiento, del año 2021 y los años anteriores.
2. Acordar un término para el pago de los cánones adeudados en el año 2022 esto es, entre los meses de enero 2022 a mayo de 2022.
3. Celebrar un nuevo contrato de arrendamiento, por escrito, a término de 12 meses, prorrogables, a partir del mes de junio de 2022, con un canon de arrendamiento de **SETECIENTOS MIL PESOS (700.000)**.
4. Otorgar ocho días de plazo para que los convocados analizaran las propuestas ofrecidas por los convocantes las cuales, se tornaban favorables para los convocados, considerando que, el canon de arrendamiento de un inmueble de características similares a los ocupados, **supera el millón de pesos mensual.**

SÉPTIMO: Luego de los ocho días otorgados para analizar las propuestas, los señores **DORIAN LEON MEJIA YEPES** y **WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA**, se presentaron en el lugar de ubicación de los inmuebles, esto es domingo 12 de junio a las 7:00 pm y, recibieron de **DONALDO MARTINEZ LOPEZ** como vocero de los convocados, una negativa de aceptar las propuestas ofrecidas manifestando que, se quedarían viviendo allí.

OCTAVO: Ante la actitud asumida por los convocados, los ahora convocantes herederos determinados de **JOSE HERNANDO MEJIA TOBON**, no les asiste interés en continuar con la relación arrendatario-tenedor con los ocupantes de las viviendas 201 y 401 del inmueble ubicado en la calle 79 C número 68 A 06

NOVENO: Para procurar un nuevo y último acercamiento con los tenedores de los inmuebles 201 y 401 ubicados en la edificación de la calle 79 C número 68 A 06, esperan acordar una fecha con los ocupantes convocados y sus núcleos familiares, para la restitución de los inmuebles.

PRETENSIONES
(Copiadas de los presentados en la solicitud)

PRIMERO: Que se convoque a **MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO**, **DURLEY RESTREPO**, **SARA MILENA RESTREPO RESTREPO** y **DONALDO MARTINEZ LÓPEZ**, a audiencia de conciliación en Derecho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 640 de 2.001

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, a través de un facilitador que medie entre las partes, se establezca una fecha de entrega de las viviendas 201 y 401 del inmueble ubicado en la calle 79 C número 68 A 06 y que ocupan con sus núcleos familiares.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

ACUERDO TOTAL

Durante el desarrollo de la audiencia, tanto las partes como el conciliador realizaron varias propuestas siendo aceptada la siguiente:

PRIMERO: los convocados acuerdan hacer entrega de los inmuebles: apartamento 201 habitado por MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO y DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO como del apartamento 401 POR DONALDO MARTINEZ LÓPEZ Y SARA MILENA RESTREPO RESTREPO COMO ARENDATARIOS, ambos inmuebles ubicados en la calle 79 C número 68 A 06, para el OCHO (8) DE FEBRERO DE 2023, a las catorce (14:00) horas.

PARÁGRAFO. la parte convocada se obliga en este acto a asumir proporcionalmente los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y demás a los que haya lugar a prorrata del tiempo que ocupe el inmueble; para lo que se le comunicará de manera oportuna los valores a cancelar; adicionalmente acuerdan las partes que el día de la entrega se suscribirá la respectiva acta.

SEGUNDO: los convocados desisten del cobro de mejoras realizadas a los correspondientes inmuebles

TERCERO: los convocantes manifiestan que condonan todas las obligaciones existentes en sus calidades de arrendatarios, esto es desistenten de los cobros de los canones de arrendamiento adeudados a la fecha, intereses o sanciones.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, en la que constan los acuerdos que **HACEN TRÁNSITO A COSA JUZGADA** tal como lo prevé el Art. 66 de la Ley 446 de 1998, la cual es firmada por los interesados, el conciliador, la Directora; los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia, en virtud de la cual firman.

el conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad.</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

El Centro procede a registrar, archivar y reportar esta acta ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEGUIMIENTO

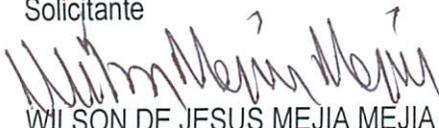
Igualmente los hace conocedores que el presente acuerdo está sujeto a verificación del cumplimiento de los acuerdos logrados, por tanto ambas partes junto con sus apoderados se comprometen a enviar al correo resolucionconflictos@udem.edu.co 09/02/2022

ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 sólo se surtirán a partir del registro del Acta en el Centro de Conciliación. (Artículo 14, inciso 4° de la Ley 640 de 2001).

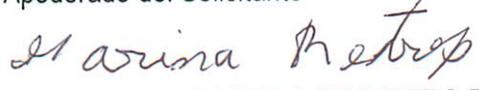
No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada a las (09:10) horas del 08/08/2022.

Firman quienes aquí intervinieron,


DORIAN LEON MEJIA YEPES,
C.C. Nro. 98.572.301
Solicitante


WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA
C.C. Nro. 70.125.879
Solicitante


CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA
C.C. Nro. 43.095.912
I.P. Nro. 88516
Apoderado del Solicitante


MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO
C.C. Nro. 21.666.939
Solicitado

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



 Universidad de Medellín Ciencia y Libertad	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	Código:	
	RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Versión:	
		Fecha:	

DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO
C.C. Nro. 43.599.298
Solicitado

SARA MILENA RESTREPO RESTREPO
C.C. Nro. 1.152.187.226
Solicitado

DONALDO MARTINEZ LÓPEZ
C.C. Nro. 10.296.918
Solicitado

MARCO TULIO GONZALEZ JIMENEZ
Código 71.636.065
CONCILIADOR

Vo. Bo.

LILIANA MARÍA RAMÍREZ ARENAS
Directora
Centro de Resolución de Conflictos
Universidad de Medellín

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE REPARTO
Medellin- Antioquia
E. S. D.

Referencia	SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE
Solicitante	CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
A favor de	WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA C.C. 70.125.879 DORIAN LEON MEJIA YEPES C.C. 98.572.301
En contra de	DURLEY RESTREPO C.C. 43.599.298 MARINA RESTREPO RESTREPO C.C. 21.666.939 SARA MILENA RESTREPO ESTREPO C.C. 1.152.187.226 DONALDO MARTINEZ LÓPEZ C.C. 10.296.918

La suscrita, **LILIANA MARÍA RAMIREZ ARENAS**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1017169591 y portadora de la tarjeta profesional número **224.546** del C. S. de la J., obrando en calidad de DIRECTORA DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, aprobado por Resolución 007 de Enero 9 de 2003, codificado con el número 1143 del Ministerio de Justicia y del Derecho, de manera muy respetuosa me dirijo ante su Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y 144 de la ley 2220 de 2022; para que con base en los hechos que relataré, se sirva concedernos la peticiones que ms adelante formularé:

ANTECEDENTES

PRIMERO: ACUERDO: Ante este CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, se surtió audiencia de conciliación entre los señores WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA y DORIAN LEON MEJIA YEPES en calidad de solicitantes y los señores DURLEY RESTREPO, MARIAN RESTREPO RESTREPO, SARA MILENA RESTREPO ESTREPO y

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

DONALDO MARTINEZ LOPÉZ, en calidad de solicitada, el día **OCHO (8) DE AGOSTO DE 2022**, donde las partes conjuntamente acordaron lo siguiente:

*“**PRIMERO:** los convocados acuerdan hacer entrega de los inmuebles: apartamento 201 habitado por MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO y DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO como del apartamento 401 POR DONALDO MARTINEZ LÓPEZ Y SARA MILENA RESTREPO RESTREPO COMO ARENDATARIOS, ambos inmuebles ubicados en la calle 79 C número 68 A 06, para el OCHO (8) DE FEBRERO DE 2023, a las catorce (14:00) horas.”*

SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO: Los señores DURLEY RESTREPO, MARIAN RESTREPO RESTREPO, SARA MILENA RESTREPO ESTREPO y DONALDO MARTINEZ LOPÉZ, no cumplieron con lo pactado en el ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO **2320** del **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, no realizando la entrega material del inmueble conforme había quedado el acuerdo; situación que consta en el ACTA DE VERIFICACIÓN DEL ACUERDO Nro. **2311** levantada en este mismo Centro el día 13 de febrero de 2023, según el aviso dado por la parte solicitante mediante correo electrónico recibido, donde se pone de presente la renuencia de la solicitada a realizar la entrega.

TERCERO: DESCONGESTIÓN: Ante el incumplimiento, acudo a esta vía, toda vez que la norma citada al comienzo de este memorial, Artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y 144 de la ley 2220 de 2022, previó precisamente este mecanismo como posibilidad de descongestión para eventos como éste, evitando la iniciación de procesos, como la restitución de inmueble arrendado o el ejecutivo por obligación de hacer.

CUARTA: LEGITIMACIÓN: Adicionalmente solicito a usted, que le permita a la parte solicitante los señores DORIAN LEON MEJIA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía número 98.572.301; WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA identificado con ciudadanía número 70.125.879; su apoderada la abogada CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.095.912 y portador de la tarjeta profesional número 88.516 del C. S. de la J, según poder otorgado en la audiencia de conciliación, gestionar ante su despacho la correspondiente solicitud.

PETICIÓN

Con fundamento en lo antes expuesto se le solicita respetuosamente Señor juez

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

PRIMERO: Se sirva COMISIONAR A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA CORRESPONDIENTE, a fin de que dicho funcionario proceda a realizar la restitución de los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Medellín:

- Apartamento 201 ubicado en calle 79 c número 68 a 06 de la ciudad de Medellín, habitado por marina del SOCORRO RESTREPO RESTREPO y DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO.
- Apartamento 401 ubicado en calle 79 c número 68 a 06 de la ciudad de Medellín, ocupado por DONALDO MARTINEZ LÓPEZ y SARA MILENA RESTREPO RESTREPO.

ANEXOS

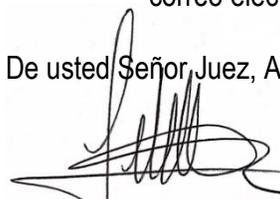
Acompaño esta solicitud con los siguientes documentos:

1. Copia Auténtica del Acta de Conciliación.
2. Copia Auténtica del Acta de Verificación.

NOTIFICACIONES

- **AL CENTRO DE CONCILIACIÓN:** en el correo electrónico lramireza@udemedellin.edu.co.
- **A LA PARTES SOLICITANTE:** en el correo electrónico claudiagrandai@gmail.com, wilsonmejiam@gmail.com, dmejialeon@hotmail.com .
- **A LOS SOLICITADOS:**
 - **DURLEY RESTREPO Y MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO:** en el correo electronico durrpo2015@gmail.com.
 - **DONALDO MARTINEZ LÓPEZ y SARA MILENA RESTREPO RESTREPO:** en el correo electrónico donalml@hotmail.com

De usted Señor, Juez, Atentamente,



LILIANA MARIA RAMIREZ ARENAS

Directora Centro de Resolución de Conflictos Universidad de Medellín

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

**VERIFICACIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO 2311
(13/02/2023)**

Radicado	2022-0128
Solicitante	DORIAN LEON MEJIA YEPES, WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA
Apoderado Solicitante	CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA
Solicitado	MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO DURLEY RESTREPO SARA MILENA RESTREPO RESTREPO DONALDO MARTINEZ LÓPEZ
Fecha presentación solicitud	13/07/2022
Fecha celebración audiencia	08/08/2022
Lugar	CARRERA 87 NRO. 30 – 65 BL. 16 OF. 101 CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
Asunto	CIVIL
Conciliador	MARCO TULIO GONZALEZ JIMENEZ
Código:	71.636.065
Resultado de la Audiencia:	ACUERDO TOTAL

Dentro de la audiencia las partes llegaron a un acuerdo parcial frente a las pretensiones presentadas el cual quedó consagrado en el acta antes identificada, de la siguiente manera:

“ACUERDO

“PRIMERO: los convocados acuerdan hacer entrega de los inmuebles: apartamento 201 habitado por MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO y DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO como del apartamento 401 POR DONALDO MARTINEZ LÓPEZ Y SARA MILENA RESTREPO RESTREPO COMO ARRENDATARIOS, ambos inmuebles ubicados en la calle 79 C número 68 A 06, para el OCHO (8) DE FEBRERO DE 2023, a las catorce (14:00) horas..”

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

VERIFICACIÓN

Tal y como se advirtió a las partes en el ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO **2311**, haciéndolos conocedores que dicho acuerdo estaría sujeto a verificación del cumplimiento de los acuerdos logrados, y que ambas partes junto con sus apoderados se comprometían a enviar al correo resolucionconflictos@udemedellin.edu.co la información sobre el cumplimiento o no de lo pactado; por ello el apoderado de la parte solicitante el abogado **CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.095.912 y portador de la tarjeta profesional número 88.516 del C. S. de la J., por medio del correo electrónico claudiagrandai@gmail.com, hizo conocer a este despacho que no se ha dado el cumplimiento de lo acordado.

Se anexa copia de la comunicación enviada al correo electrónico por la apoderada y sus respectivos soportes.



LILIANA MARIA RAMIREZ ARENAS
 Directora
 Centro de Resolución de Conflictos
 Universidad de Medellín

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	Código:	
	RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Versión:	
		Fecha:	

**ACTA DE CONCILIACION NÚMERO 2311
(08/08/2022)**

Radicado	2022-0128
Solicitante	DORIAN LEON MEJIA YEPES, WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA
Apoderado Solicitante	CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA
Solicitado	MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO DURLEY RESTREPO SARA MILENA RESTREPO RESTREPO DONALDO MARTINEZ LÓPEZ
Fecha presentación solicitud	13/07/2022
Fecha celebración audiencia	08/08/2022
Lugar	CARRERA 87 NRO. 30 – 65 BL. 16 OF. 101 CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
Asunto	CIVIL
Conciliador	MARCO TULIO GONZALEZ JIMENEZ
Código:	71.636.065
Resultado de la Audiencia:	ACUERDO TOTAL

FUNDAMENTO JURÍDICO

En cumplimiento del artículo 1º de la ley 640 de 2001, se levanta la siguiente Acta de Acuerdo total logrado en la presente audiencia de conciliación.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Para la presente audiencia actúa como conciliador MARCO TULIO GONZALEZ JIMENEZ, identificado con el código 71.636.065, legalmente habilitada para ejercer la función de conciliador, quien fuera nombrada por el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín y quien con antelación aceptó el nombramiento y se posesionó en el cargo de conciliador.

Por lo anterior, el suscrito conciliador, en atención a la solicitud presentada por DORIAN LEON MEJIA YEPES, WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA, por intermedio de su apoderada la abogada CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA procedió a convocar a MARINA DEL SOCORRO

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

RESTREPO RESTREPO, DURLEY RESTREPO, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO, DONALDO MARTINEZ LÓPEZ, para que se hiciera presente en la fecha y a la hora señalada.

Siendo las OCHO (08:00) HORAS del OCHO (8) DE AGOSTO DE 2022, comparecieron las siguientes personas:

DORIAN LEON MEJIA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía número 98.572.301; WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA identificado con ciudadanía número 70.125.879; su apoderada la abogada CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.095.912 y portador de la tarjeta profesional número 88.516 del C. S. de la J., según poder adjunto y ratificado en la audiencia, los anteriores actúan en calidad de solicitantes.

MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 21.666.939, DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 43.599.298, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.187.226, DONALDO MARTINEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.296.918 los anteriores actúan en calidad de solicitados.

el conciliador constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación que cada uno de los solicitantes y solicitados es a quien se citó y que cada uno goza de plena capacidad para actuar y obligarse.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

el conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

HECHOS

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	<i>Código:</i>	
		<i>Versión:</i>	
		<i>Fecha:</i>	

(Copiados de los presentados en la solicitud)

La controversia que se desea solucionar tiene como hechos los siguientes en orden cronológico:

PRIMERO: JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8,225.977, adquirió el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-15852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, en adjudicación por sucesión llevada en el Juzgado Sexto (6°) de Familia de Medellín y, sentencia protocolizada según escritura pública número 1420 de 1,993 en la Notaria Dieciséis (16) de Medellín

SEGUNDO: JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN, en vida, celebró contrato verbal de arrendamiento con los ocupantes ahora convocados, respecto de los inmuebles 201 y 401, ubicados en la calle 79 C número 68 A 06, con destinación a vivienda con su respectivo núcleo familiar.

TERCERO: A la fecha de presentación de esta solicitud y, en el momento del fallecimiento del señor JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN:

- a. Los convocados DURLEY RESTREPO y MARIAN RESTREPO RESTREPO ocupan el 201 del edificio ubicado en la calle 79 C número 68 A 06 de la ciudad de Medellín.
- b. Por su parte, los convocados SARA MILENA RESTREPO RESTREPO y DONALDO MARTINEZ LOPEZ ocupan el 401 del edificio ubicado en la calle 79 C número 68 A 06 de la ciudad de Medellín.

CUARTO: Desde antes del fallecimiento del señor JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN los arrendatarios venían incumpliendo el contrato de arrendamiento, toda vez que, no cumplían con el pago del canon.

QUINTO: JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN falleció en la ciudad de Medellín, el 2 de marzo de 2022.

SÉXTO: el domingo 5 de junio de 2022, WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA y DORIAN LEON MEJIA YEPES como herederos determinados de JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN, buscaron un acercamiento inicial, persona y directo con los convocados, con miras a resolver los temas relacionados con la formalización del contrato de arriendo y el pago de los cañones, teniendo como principal interés, normalizar y formalizar la utilización de los inmuebles entregados en arriendo por el señor JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN. Así entonces, se hicieron las siguientes propuestas a los ahora convocados:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	<i>Código:</i>	
		<i>Versión:</i>	
		<i>Fecha:</i>	

1. Condonar los dineros adeudados por concepto de arrendamiento, del año 2021 y los años anteriores.
2. Acordar un término para el pago de los cánones adeudados en el año 2022 esto es, entre los meses de enero 2022 a mayo de 2022.
3. Celebrar un nuevo contrato de arrendamiento, por escrito, a término de 12 meses, prorrogables, a partir del mes de junio de 2022, con un canon de arrendamiento de **SETECIENTOS MIL PESOS (700.000)**.
4. Otorgar ocho días de plazo para que los convocados analizaran las propuestas ofrecidas por los convocantes las cuales, se tornaban favorables para los convocados, considerando que, el canon de arrendamiento de un inmueble de características similares a los ocupados, **supera el millón de pesos mensual.**

SÉPTIMO: Luego de los ocho días otorgados para analizar las propuestas, los señores **DORIAN LEON MEJIA YEPES** y **WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA**, se presentaron en el lugar de ubicación de los inmuebles, esto es domingo 12 de junio a las 7:00 pm y, recibieron de **DONALDO MARTINEZ LOPEZ** como vocero de los convocados, una negativa de aceptar las propuestas ofrecidas manifestando que, se quedarían viviendo allí.

OCTAVO: Ante la actitud asumida por los convocados, los ahora convocantes herederos determinados de **JOSE HERNANDO MEJIA TOBON**, no les asiste interés en continuar con la relación arrendatario-tenedor con los ocupantes de las viviendas 201 y 401 del inmueble ubicado en la calle 79 C número 68 A 06

NOVENO: Para procurar un nuevo y último acercamiento con los tenedores de los inmuebles 201 y 401 ubicados en la edificación de la calle 79 C número 68 A 06, esperan acordar una fecha con los ocupantes convocados y sus núcleos familiares, para la restitución de los inmuebles.

PRETENSIONES
(Copiadas de los presentados en la solicitud)

PRIMERO: Que se convoque a **MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO**, **DURLEY RESTREPO**, **SARA MILENA RESTREPO RESTREPO** y **DONALDO MARTINEZ LÓPEZ**, a audiencia de conciliación en Derecho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 640 de 2.001

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, a través de un facilitador que medie entre las partes, se establezca una fecha de entrega de las viviendas 201 y 401 del inmueble ubicado en la calle 79 C número 68 A 06 y que ocupan con sus núcleos familiares.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

ACUERDO TOTAL

Durante el desarrollo de la audiencia, tanto las partes como el conciliador realizaron varias propuestas siendo aceptada la siguiente:

PRIMERO: los convocados acuerdan hacer entrega de los inmuebles: apartamento 201 habitado por MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO y DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO como del apartamento 401 POR DONALDO MARTINEZ LÓPEZ Y SARA MILENA RESTREPO RESTREPO COMO ARENDATARIOS, ambos inmuebles ubicados en la calle 79 C número 68 A 06, para el OCHO (8) DE FEBRERO DE 2023, a las catorce (14:00) horas.

PARÁGRAFO. la parte convocada se obliga en este acto a asumir proporcionalmente los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y demás a los que haya lugar a prorrata del tiempo que ocupe el inmueble; para lo que se le comunicará de manera oportuna los valores a cancelar; adicionalmente acuerdan las partes que el día de la entrega se suscribirá la respectiva acta.

SEGUNDO: los convocados desisten del cobro de mejoras realizadas a los correspondientes inmuebles

TERCERO: los convocantes manifiestan que condonan todas las obligaciones existentes en sus calidades de arrendatarios, esto es desistenten de los cobros de los canones de arrendamiento adeudados a la fecha, intereses o sanciones.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, en la que constan los acuerdos que **HACEN TRÁNSITO A COSA JUZGADA** tal como lo prevé el Art. 66 de la Ley 446 de 1998, la cual es firmada por los interesados, el conciliador, la Directora; los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia, en virtud de la cual firman.

el conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad.</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

El Centro procede a registrar, archivar y reportar esta acta ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEGUIMIENTO

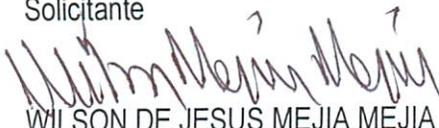
Igualmente los hace conocedores que el presente acuerdo está sujeto a verificación del cumplimiento de los acuerdos logrados, por tanto ambas partes junto con sus apoderados se comprometen a enviar al correo resolucionconflictos@udem.edu.co 09/02/2022

ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 sólo se surtirán a partir del registro del Acta en el Centro de Conciliación. (Artículo 14, inciso 4° de la Ley 640 de 2001).

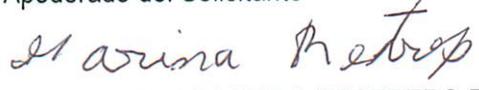
No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada a las (09:10) horas del 08/08/2022.

Firman quienes aquí intervinieron,


DORIAN LEON MEJIA YEPES,
C.C. Nro. 98.572.301
Solicitante


WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA
C.C. Nro. 70.125.879
Solicitante


CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA
C.C. Nro. 43.095.912
I.P. Nro. 88516
Apoderado del Solicitante


MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO
C.C. Nro. 21.666.939
Solicitado

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



 Universidad de Medellín Ciencia y Libertad	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	Código:	
	RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Versión:	
		Fecha:	

DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO
C.C. Nro. 43.599.298
Solicitado

SARA MILENA RESTREPO RESTREPO
C.C. Nro. 1.152.187.226
Solicitado

DONALDO MARTINEZ LÓPEZ
C.C. Nro. 10.296.918
Solicitado

MARCO TULIO GONZALEZ JIMENEZ
Código 71.636.065
CONCILIADOR

Vo. Bo.

LILIANA MARÍA RAMÍREZ ARENAS
Directora
Centro de Resolución de Conflictos
Universidad de Medellín

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Medellín, 9 de febrero de 2023

Doctora

LILIANA MARIA RAMIREZ ARENAS

Directora Centro de Resolución de Conflictos

Universidad de Medellín.

ASUNTO: **INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO POR LA PARTE CONVOCADA**

REFERENCIA: ACTA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO 2311 (08/08/2022)

CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA, actuando en calidad de apoderada de los señores **WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA** y **DORIAN LEON MEJIA YEPES**, convocantes de la solicitud de conciliación que presentaron ante el Centro y que motivó el acta de conciliación de la referencia con los convocados **DURLEY RESTREPO**, **MARIAN RESTREPO RESTREPO**, **SARA MILENA RESTREPO ESTREPO** y **DONALDO MARTINEZ LOPÉZ**, por medio del presente escrito, manifiesto:

1. El 8 de febrero de 2023 los convocantes se presentaron en el edificio ubicado en la calle 79 número 68 A 06 de la ciudad de Medellín, para dar cumplimiento al acuerdo firmado el 8 de agosto de 2023
2. **DURLEY RESTREPO**, **MARIAN RESTREPO RESTREPO** como **tenedores del apartamento 201**, **SARA MILENA RESTREPO ESTREPO** y **DONALDO MARTINEZ LOPÉZ** como **tenedores del apartamento 401** no se encontraban en el inmueble, razón por la cual, se solicitó a la arrendataria del apartamento ubicado en el tercer piso, permitir el ingreso a las áreas comunes del edificio y así llegar hasta la puerta del apartamento 401 y, de esta manera, cumplir con el acuerdo por parte de los convocantes.
3. **DURLEY RESTREPO**, **MARIAN RESTREPO RESTREPO** tenedores del apartamento **201**, **SARA MILENA RESTREPO ESTREPO** y **DONALDO MARTINEZ LOPÉZ** tenedores del apartamento 401 no entregaron los inmuebles y, en consecuencia, incumplieron con el acuerdo.
4. Los convocantes **WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA** y **DORIAN LEON MEJIA YEPES** en compañía de la abogada **CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA**, como apoderada de los propietarios, así como **GLADYS RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía número 43.002.732 y **RAUL TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.046.246, ambos arrendatarios del apartamento 301 del edificio, firmamos un documento contentivo de la diligencia. Igualmente, se registraron tres videos informativos, con el consentimiento de los comparecientes los cuales se adjuntan al presente reporte.
5. El documento donde consta la diligencia realizada se construyó en la diligencia y se leyó en voz alta a los firmantes, Se adjunta al presente reporte.

CONCLUSIONES Y SOLICITUDES:

1. **DURLEY RESTREPO, MARIAN RESTREPO RESTREPO** tenedores del apartamento **201, SARA MILENA RESTREPO ESTREPO y DONALDO MARTINEZ LOPÉZ** tenedores del apartamento 401, no cumplieron con el acta de conciliación suscrita con **WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA y DORIAN LEON MEJIA YEPES**, por medio de la cual se señaló fecha y hora para la entrega de los inmuebles que ocupan en calidad de tenedores, en el edificio ubicado en la calle 79 número 68 A 06 de la ciudad de Medellín
2. Los convocantes **WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA y DORIAN LEON MEJIA YEPES** se constituyen en contratantes cumplidos y/o allanados a cumplir
3. Se **SOLICITA** al **CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS** de la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, proceder de conformidad con lo preceptuado por la Ley, ante los Jueces Civiles Municipales

ADJUNTOS:

1. Enlaces de los videos de la diligencia
2. Constancia de la diligencia firmada por los comparecientes a la misma.
3. Acta de conciliación número 2311 (08/08/2022)
4. Registro fotográfico del día de la diligencia

Atentamente:



CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA

C. c. 43.095.912 de Medellín T. p. 88.516 C. S de la J.

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	Código:	
	RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Versión:	
		Fecha:	

**ACTA DE CONCILIACION NÚMERO 2311
(08/08/2022)**

Radicado	2022-0128
Solicitante	DORIAN LEON MEJIA YEPES, WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA
Apoderado Solicitante	CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA
Solicitado	MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO DURLEY RESTREPO SARA MILENA RESTREPO RESTREPO DONALDO MARTINEZ LÓPEZ
Fecha presentación solicitud	13/07/2022
Fecha celebración audiencia	08/08/2022
Lugar	CARRERA 87 NRO. 30 – 65 BL. 16 OF. 101 CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
Asunto	CIVIL
Conciliador	MARCO TULIO GONZALEZ JIMENEZ
Código:	71.636.065
Resultado de la Audiencia:	ACUERDO TOTAL

FUNDAMENTO JURÍDICO

En cumplimiento del artículo 1º de la ley 640 de 2001, se levanta la siguiente Acta de Acuerdo total logrado en la presente audiencia de conciliación.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Para la presente audiencia actúa como conciliador MARCO TULIO GONZALEZ JIMENEZ, identificado con el código 71.636.065, legalmente habilitada para ejercer la función de conciliador, quien fuera nombrada por el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín y quien con antelación aceptó el nombramiento y se posesionó en el cargo de conciliador.

Por lo anterior, el suscrito conciliador, en atención a la solicitud presentada por DORIAN LEON MEJIA YEPES, WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA, por intermedio de su apoderada la abogada CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA procedió a convocar a MARINA DEL SOCORRO

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

RESTREPO RESTREPO, DURLEY RESTREPO, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO, DONALDO MARTINEZ LÓPEZ, para que se hiciera presente en la fecha y a la hora señalada.

Siendo las OCHO (08:00) HORAS del OCHO (8) DE AGOSTO DE 2022, comparecieron las siguientes personas:

DORIAN LEON MEJIA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía número 98.572.301; WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA identificado con ciudadanía número 70.125.879; su apoderada la abogada CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.095.912 y portador de la tarjeta profesional número 88.516 del C. S. de la J., según poder adjunto y ratificado en la audiencia, los anteriores actúan en calidad de solicitantes.

MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 21.666.939, DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 43.599.298, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.187.226, DONALDO MARTINEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.296.918 los anteriores actúan en calidad de solicitados.

el conciliador constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación que cada uno de los solicitantes y solicitados es a quien se citó y que cada uno goza de plena capacidad para actuar y obligarse.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

el conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

HECHOS

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	<i>Código:</i>	
		<i>Versión:</i>	
		<i>Fecha:</i>	

(Copiados de los presentados en la solicitud)

La controversia que se desea solucionar tiene como hechos los siguientes en orden cronológico:

PRIMERO: JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8,225.977, adquirió el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-15852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, en adjudicación por sucesión llevada en el Juzgado Sexto (6°) de Familia de Medellín y, sentencia protocolizada según escritura pública número 1420 de 1,993 en la Notaria Dieciséis (16) de Medellín

SEGUNDO: JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN, en vida, celebró contrato verbal de arrendamiento con los ocupantes ahora convocados, respecto de los inmuebles 201 y 401, ubicados en la calle 79 C número 68 A 06, con destinación a vivienda con su respectivo núcleo familiar.

TERCERO: A la fecha de presentación de esta solicitud y, en el momento del fallecimiento del señor JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN:

- a. Los convocados DURLEY RESTREPO y MARIAN RESTREPO RESTREPO ocupan el 201 del edificio ubicado en la calle 79 C número 68 A 06 de la ciudad de Medellín.
- b. Por su parte, los convocados SARA MILENA RESTREPO RESTREPO y DONALDO MARTINEZ LOPEZ ocupan el 401 del edificio ubicado en la calle 79 C número 68 A 06 de la ciudad de Medellín.

CUARTO: Desde antes del fallecimiento del señor JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN los arrendatarios venían incumpliendo el contrato de arrendamiento, toda vez que, no cumplían con el pago del canon.

QUINTO: JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN falleció en la ciudad de Medellín, el 2 de marzo de 2022.

SÉXTO: el domingo 5 de junio de 2022, WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA y DORIAN LEON MEJIA YEPES como herederos determinados de JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN, buscaron un acercamiento inicial, persona y directo con los convocados, con miras a resolver los temas relacionados con la formalización del contrato de arriendo y el pago de los cañones, teniendo como principal interés, normalizar y formalizar la utilización de los inmuebles entregados en arriendo por el señor JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN. Así entonces, se hicieron las siguientes propuestas a los ahora convocados:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	<i>Código:</i>	
		<i>Versión:</i>	
		<i>Fecha:</i>	

1. Condonar los dineros adeudados por concepto de arrendamiento, del año 2021 y los años anteriores.
2. Acordar un término para el pago de los cánones adeudados en el año 2022 esto es, entre los meses de enero 2022 a mayo de 2022.
3. Celebrar un nuevo contrato de arrendamiento, por escrito, a término de 12 meses, prorrogables, a partir del mes de junio de 2022, con un canon de arrendamiento de **SETECIENTOS MIL PESOS (700.000)**.
4. Otorgar ocho días de plazo para que los convocados analizaran las propuestas ofrecidas por los convocantes las cuales, se tornaban favorables para los convocados, considerando que, el canon de arrendamiento de un inmueble de características similares a los ocupados, **supera el millón de pesos mensual.**

SÉPTIMO: Luego de los ocho días otorgados para analizar las propuestas, los señores **DORIAN LEON MEJIA YEPES** y **WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA**, se presentaron en el lugar de ubicación de los inmuebles, esto es domingo 12 de junio a las 7:00 pm y, recibieron de **DONALDO MARTINEZ LOPEZ** como vocero de los convocados, una negativa de aceptar las propuestas ofrecidas manifestando que, se quedarían viviendo allí.

OCTAVO: Ante la actitud asumida por los convocados, los ahora convocantes herederos determinados de **JOSE HERNANDO MEJIA TOBON**, no les asiste interés en continuar con la relación arrendatario-tenedor con los ocupantes de las viviendas 201 y 401 del inmueble ubicado en la calle 79 C número 68 A 06

NOVENO: Para procurar un nuevo y último acercamiento con los tenedores de los inmuebles 201 y 401 ubicados en la edificación de la calle 79 C número 68 A 06, esperan acordar una fecha con los ocupantes convocados y sus núcleos familiares, para la restitución de los inmuebles.

PRETENSIONES

(Copiadas de los presentados en la solicitud)

PRIMERO: Que se convoque a **MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO**, **DURLEY RESTREPO**, **SARA MILENA RESTREPO RESTREPO** y **DONALDO MARTINEZ LÓPEZ**, a audiencia de conciliación en Derecho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 640 de 2.001

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, a través de un facilitador que medie entre las partes, se establezca una fecha de entrega de las viviendas 201 y 401 del inmueble ubicado en la calle 79 C número 68 A 06 y que ocupan con sus núcleos familiares.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

ACUERDO TOTAL

Durante el desarrollo de la audiencia, tanto las partes como el conciliador realizaron varias propuestas siendo aceptada la siguiente:

PRIMERO: los convocados acuerdan hacer entrega de los inmuebles: apartamento 201 habitado por MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO y DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO como del apartamento 401 POR DONALDO MARTINEZ LÓPEZ Y SARA MILENA RESTREPO RESTREPO COMO ARENDATARIOS, ambos inmuebles ubicados en la calle 79 C número 68 A 06, para el OCHO (8) DE FEBRERO DE 2023, a las catorce (14:00) horas.

PARÁGRAFO. la parte convocada se obliga en este acto a asumir proporcionalmente los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y demás a los que haya lugar a prorrata del tiempo que ocupe el inmueble; para lo que se le comunicará de manera oportuna los valores a cancelar; adicionalmente acuerdan las partes que el día de la entrega se suscribirá la respectiva acta.

SEGUNDO: los convocados desisten del cobro de mejoras realizadas a los correspondientes inmuebles

TERCERO: los convocantes manifiestan que condonan todas las obligaciones existentes en sus calidades de arrendatarios, esto es desistenten de los cobros de los canones de arrendamiento adeudados a la fecha, intereses o sanciones.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, en la que constan los acuerdos que **HACEN TRÁNSITO A COSA JUZGADA** tal como lo prevé el Art. 66 de la Ley 446 de 1998, la cual es firmada por los interesados, el conciliador, la Directora; los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia, en virtud de la cual firman.

el conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad.</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

El Centro procede a registrar, archivar y reportar esta acta ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEGUIMIENTO

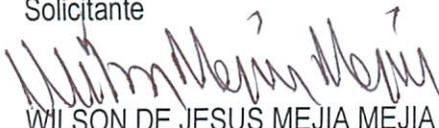
Igualmente los hace conocedores que el presente acuerdo está sujeto a verificación del cumplimiento de los acuerdos logrados, por tanto ambas partes junto con sus apoderados se comprometen a enviar al correo resolucionconflictos@udem.edu.co 09/02/2022

ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 sólo se surtirán a partir del registro del Acta en el Centro de Conciliación. (Artículo 14, inciso 4° de la Ley 640 de 2001).

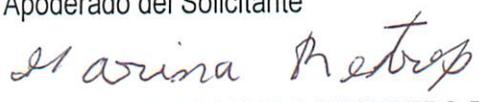
No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada a las (09:10) horas del 08/08/2022.

Firman quienes aquí intervinieron,


DORIAN LEON MEJIA YEPES,
C.C. Nro. 98.572.301
Solicitante


WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA
C.C. Nro. 70.125.879
Solicitante


CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA
C.C. Nro. 43.095.912
I.P. Nro. 88516
Apoderado del Solicitante


MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO
C.C. Nro. 21.666.939
Solicitado

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



 Universidad de Medellín Ciencia y Libertad	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	Código:	
	RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Versión:	
		Fecha:	

DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO
C.C. Nro. 43.599.298
Solicitado

SARA MILENA RESTREPO RESTREPO
C.C. Nro. 1.152.187.226
Solicitado

DONALDO MARTINEZ LÓPEZ
C.C. Nro. 10.296.918
Solicitado

MARCO TULIO GONZALEZ JIMENEZ
Código 71.636.065
CONCILIADOR

Vo. Bo.

LILIANA MARÍA RAMÍREZ ARENAS
Directora
Centro de Resolución de Conflictos
Universidad de Medellín

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Siendo las 2:25 p.m. del 08/02/2023 compareció Derrin León Rojas Yapas en calidad de convocante según expediente 2022-0128 del Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín, compareció de Claudia Patricia Gonda Itarru, apoderada de la convocante, para dar cumplimiento al acta de conciliación número 2311 de 08/08/2022. También asistió a la diligencia Wilson Rojas Rojas, convocante.

Se llamó al timbre del segundo piso en 3 oportunidades y no se accedió al llamado.

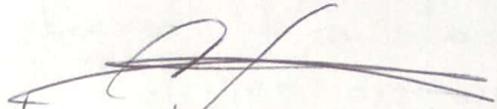
La ocupante arrendataria del tercer piso, la señora Gladys Restrepo, así como su esposo Raúl Trujillo, permitieron el acceso a las áreas comunes, es decir, escalas de acceso y fuente abierta (balcón abierto), y así subir al cuarto piso, para inscribir en el llamado, cuando varias veces la puerta con resultados infructuosos.

Siendo las 2:30 p.m. nos acercamos en el segundo piso área común sin acceder al inmueble 201 el señor Luis Fernando Zapata quien manifiesta ser el esposo de Dulcy Restrepo. La apoderada del convocante le pregunta si conoce el contenido del acta de conciliación que hoy 08/02/23 a las 2:00 p.m. debía darse cumplimiento por Dulcy Restrepo y Maribel Restrepo a lo que responde que sí. afirma que no será posible la entrega del inmueble y que el asunto se resuelva en menos de abogados. Se solicitó el nombre y número de contacto del profesional del derecho.

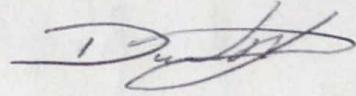
Jhú Jairo Ramírez, celulas 3015718166 y 3117705550, correo electrónico Jjramirez701@yahoo.co

La presente constancia de asistencia a la diligencia, se adjuntará al expediente acompañada del registro fotográfico y los videos como prueba de la diligencia.

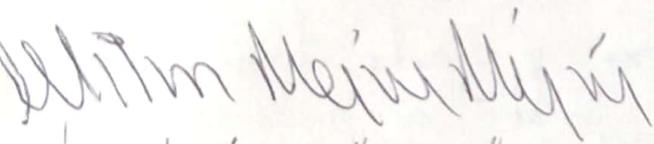
Firmas:



Claudia Patricia Granda Ibarra
C.P. 88116
afectada parte convocante

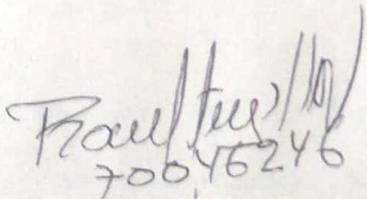


Rosian León Mejía Yepes
Cédula. 98.512.301 de Bollo

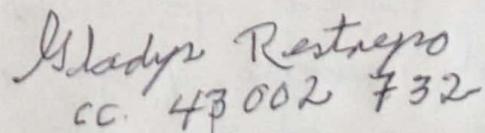


Wilson de Jesús Mejía Mejía
Cédula 70.125.879 de Medellín

Como testigos de la diligencia firmas:



Paul Trujillo



CC. 43002 732
Gladys Restrepo























VIDEOS: https://drive.google.com/drive/folders/1ielt3FLHdXyD3au_JVlp7cSRZvgXJlg6?usp=sharing



RECTORÍA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 170
de 24 de febrero de 2020**

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Institución

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE:

Artículo Primero. Nombrar a la Abogada LILIANA MARÍA RAMÍREZ ARENAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.017.169.591, para el cargo de JEFE SECCIÓN CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, bajo las siguientes modalidades:

Dependencia:	Sección Centro de Resolución de Conflictos
Tipo de Contrato:	A Término Indefinido.
Fecha de Ingreso:	25 de febrero de 2020
Jornada Ordinaria:	Cuarenta (40) horas a la semana
Remuneración Mensual:	Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Treinta y Cinco Pesos (\$4.957.035,00).

Parágrafo: La vinculación y el contrato consecuente se efectúan en período de prueba por el plazo máximo que para el caso permite la ley, contándose el mismo a partir de la fecha de iniciación de labores.

Artículo Segundo. Autorizar a la División de Relaciones Laborales la elaboración del correspondiente contrato de trabajo, dentro de las pautas contenidas en esta Resolución.

Artículo Tercero. Lo dispuesto en el artículo primero tendrá efectos laborales desde el 25 de febrero de 2020.

COMUNÍQUESE.

Dada en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


CÉSAR GUERRA ARROYAVE
Rector


JAVIER BOTERO MARTÍNEZ
Secretario General

VIDEOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO POR LA PARTE CONVOCADA

https://drive.google.com/file/d/1NmN99LpW8kQ7F9KY1KNoTgb9VEv1YW5c/view?usp=drive_link

https://drive.google.com/file/d/1My_TUI_3cLv7juOfhtIAI1XlCgY7IQDY/view?usp=drive_link

https://drive.google.com/file/d/11lulihTON1ASQ1XPMQMPX8c5RGoPJRqU/view?usp=drive_link



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2023-0000187-00
Proceso	EXTRAPROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (POR CONCILIACION)
Demandante	WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA Y DORIAN LEON MEJÍA YEPES
Demandado	DURLEY RESTREPO, MARINA RESTREPO RESTREPO, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO Y DONALDO MARTÍNEZ LÓPEZ
Decisión	Decreta Embargo

Por encontrarse los requisitos mínimos exigidos conforme el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, se comisiona para la entrega del inmueble ubicado en la **calle 79c Nro.68ª 06, apto. 201 y 401, Medellín, Antioquia.**

Lo anterior, conforme el acta de conciliación con radicado Nro. **2311**, realizada el **08 febrero de 2023**, siendo convocante **DORIAN LEÓN MEJÍA YEPES** y **WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA** en calidad de herederos del arrendador **JOSÉ HERNANDO MEJÍA TOBÓN** quien en vida entregó los inmuebles a los convocados en contrato de arrendamiento verbal, y convocados **MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO, DURLEY RESTREPO, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO Y DONALDO MARTÍNEZ LÓPEZ**, en calidad de arrendatarios y ocupantes de los inmuebles, en consideración al incumplimiento de la entrega acordada; de aclarar que el inmueble apto. 201 es habitado por **MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO Y DURLEY RESTREPO**; y el apartamento 401 habitado por **SARA MILENA RESTREPO RESTREPO Y DONALDO MARTÍNEZ LÓPEZ**.

Allega con su solicitud, la copia del Acta de la audiencia de Conciliación radicado Nro. **2311**, realizada el **08 agosto 2022**, entre los otros mencionados, en la cual, efectivamente se constata haber acordado la efectiva entrega de los bienes precitados para el día **08 de febrero de 2023**.

Se trae también la constancia de no cumplimiento del acuerdo celebrado en la audiencia de conciliación, expedida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Universidad de Medellín.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo reglado por el Artículo 69 de La Ley 446 de 1998 y demás concordantes, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de entrega de los inmuebles dados en arrendamiento, formulada por la directora del CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, con base en acta de conciliación extrajudicial con radicado Nro. **2311**, realizada el **08 de agosto de 2022**.

SEGUNDO: Se ordena comisionar a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE ESTA CIUDAD**, quienes tendrán las mismas facultades para delegar, allanar y valerse de la fuerza pública de ser necesario, para que proceda a realizar la **ENTREGA** de los inmuebles ubicados en la **calle 79c Nro.68 A 06, aptos 201 y 401, Medellín, Antioquia**, conforme fue pactado inicialmente en el acta de conciliación extrajudicial Nro. 2311.

La entrega se hará a los arrendadores **DORIAN LEÓN MEJÍA YEPES y WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA**. Fungieron como convocados en calidad de arrendatarios y ocupantes de los inmuebles **MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO, DURLEY RESTREPO, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO Y DONALDO MARTÍNEZ LÓPEZ**.

Lo anterior, en consideración al incumplimiento de la entrega que hubiere sido acordada.

TERCERO: Líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481881ccc0a9ccbbaa2256f59564c62d6d18ac1bd5085aab6d757d74515142ea3**

Documento generado en 17/03/2023 11:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXTRAPROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA Y OTRO
DEMANDADO	DURLEY RESTREPO Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 2023-00187 00
ASUNTO	Decreta secuestro.
COMISORIO	027

**EL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, A
LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLU-
SIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN**

H A C E S A B E R:

Que, dentro del proceso de la referencia, se dispuso comisionarlo para llevar a efecto la siguiente diligencia:

ENTREGA inmueble ubicado en la CALLE 79C 68ª-06 apto. 201 y 401 de la ciudad de Medellín, Antioquia; La entrega se hará a los arrendadores DORIAN LEÓN MEJÍA YEPES y WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA. Fungieron como convocados en calidad de arrendatarios y ocupantes de los inmuebles MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO, DURLEY RESTREPO, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO Y DONALDO MARTÍNEZ LÓPEZ.

Lo anterior, en consideración al incumplimiento de la entrega que hubiere sido acordada.

Al momento de la diligencia la parte interesada aportará copia de:

1. Auto que comisiona a los Juzgado Transitorios
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble
3. Acta de Conciliación Nro. 2311 del 08 de agosto 2022



Actúa como apoderado de la parte actora el abogado CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA identificado con la C.C. 43.095.912 y portador de la T.P. 88.516 del C.S. de la J. Correo claudiagrandai@gmail.com; cel. [3103761791](tel:3103761791)

Atentamente,

A.M.P/2

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Manuela Giraldo Ruiz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d08dbd2602420d49350ad20d00fa18af06b7dea9320a0b5ef4904bdd96980e2**

Documento generado en 09/05/2023 10:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXTRA PROCESO
DEMANDANTES	WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA Y DORIAN LEON MEJÍA YEPES
DEMANDADOS	DURLEY RESTREPO, MARINA RESTREPO RESTREPO, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO Y DONALDO MARTÍNEZ LÓPEZ
RADICADO	050001 40 03 027 2023 00187 00
DECISION	Tiene en cuenta poder, advierte

Téngase en cuenta el poder otorgado por los señores DURLEY RESTREPO, MARINA RESTREPO RESTREPO, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO y DONALDO MARTÍNEZ LÓPEZ al abogado JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ T.P. 293.198 a quien se le concede acceso al expediente ([05001400302720230018700](https://www.cjcg.cj.gov.co/consulta/verExpediente?exp=05001400302720230018700)), advirtiéndole que la presente no es una demanda, tampoco es un trámite que se siga por la cuerda verbal o similar y por ende no existe traslado que deba otorgarse o contestación por allegar.

Por el contrario, la presente es una simple solicitud que el Despacho auxilió en los términos del artículo 69 de la ley 446 de 1998 (en concordancia con el artículo 144 de la ley 2220 de 2022), según el cual *“los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”*.

De ese modo, debe tenerse presente que el asunto fue repartido entre los Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín que está a disposición de la parte interesada desde el pasado 17 de marzo, ante quienes deberá actuarse como el abogado considere pertinente. **Luego, no existe trámite alguno que el Despacho deba adelantar.**

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f753878394e9b9d731ffb5fc9c17714d3ceef10948c6045e5c6f3f174aee**
Documento generado en 28/06/2023 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Claudia Patricia Granda Ibarra <claudiagrandai@gmail.com>

RADICACIÓN DE DESPACHO COMISORIO

Claudia Patricia Granda Ibarra <claudiagrandai@gmail.com>
Para: demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de junio de 2023, 15:16

SEÑOR(ES)

JUZGADO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)

Cordial saludo,

actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso bajo radicado 05001400302720230018700 que cursa en el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, procedo a radicar en un solo archivo PDF el despacho comisorio ordenado por la citada dependencia judicial para efectos de la entrega del inmueble de que trata el proceso en curso.

Atentamente:

CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA

Abogada
Responsabilidad Civil y Derecho Administrativo
☎ 310 376 17 91 ✉ claudiagrandai@gmail.com

 **RADICACIÓN DE DESPACHO COMISORIO Y ANEXOS.pdf**
5431K

SEÑOR

JUZGADO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)

E.S.D.

RADICADO DE ORIGEN: 05001400302720230018700
PROCESO: EXTRAPROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
(POR CONCILIACIÓN)
DEMANDANTE: WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA Y DORIAN LEÓN MEJÍA
YEPES
DEMANDADO: DURLEY RESTREPO, MARINA RESTREPO RESTREPO, SARA
MILENA RESTREPO RESTREPO Y DONALDO MARTÍNEZ LÓPEZ

CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.095.912, portador de la tarjeta profesional 88516 y correo electrónico claudiagrandai@gmail.com, actuando en calidad de apoderada de **WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA** y **DORIAN LEÓN MEJÍA YEPES** por medio del presente memorial, procedo a radicar el despacho comisorio No.027 proferido el 25 de abril de 2023 por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, derivado del proceso bajo radicado **05001400302720230018700** relacionado a la entrega de bien inmueble ubicado en la Calle 79C 68ª -06, apartamento 201 y 401 de la ciudad de Medellín.

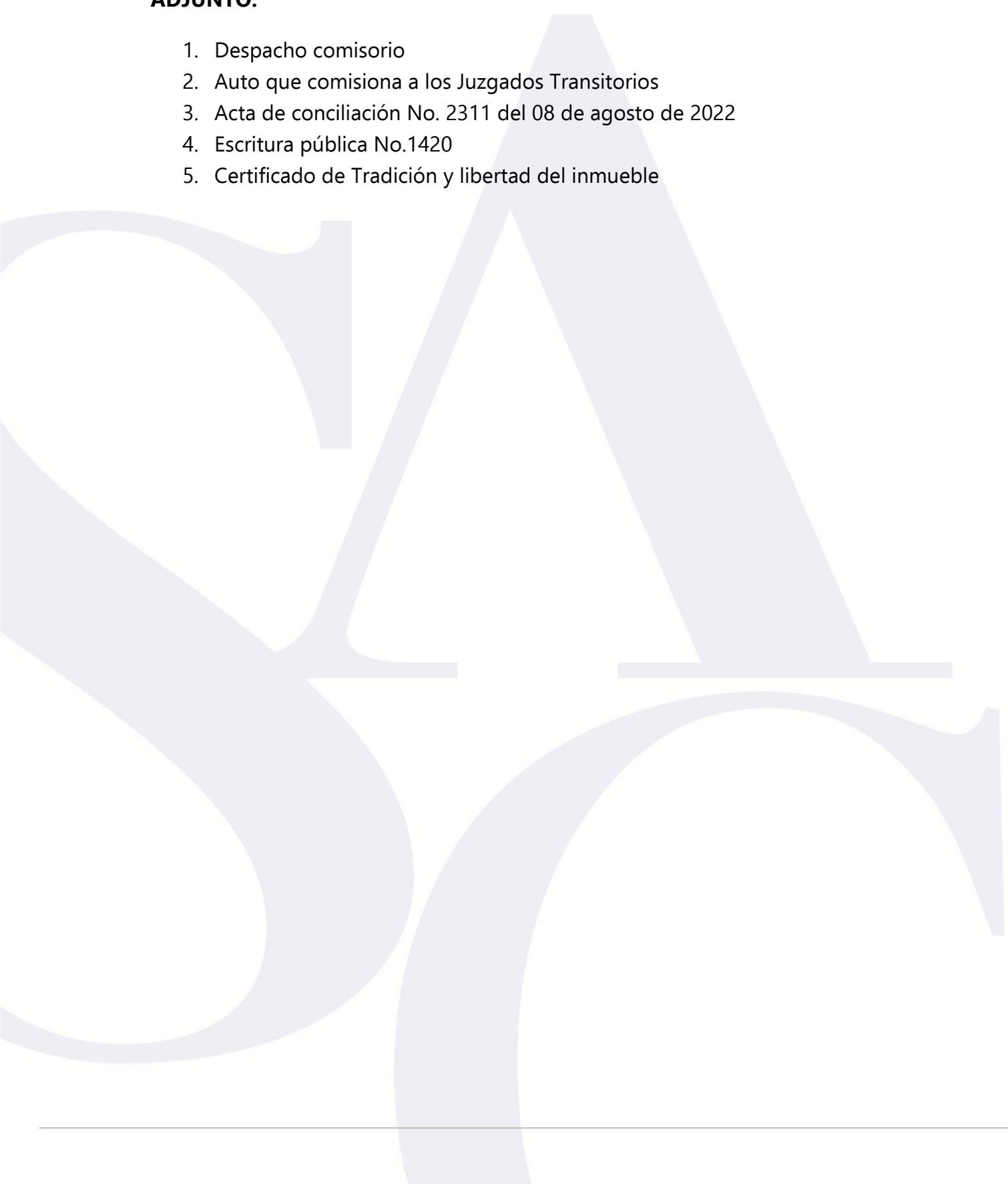
Atentamente:



CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA

C. c. 43.095.912. T. p. 88.516

ADJUNTO:

1. Despacho comisorio
 2. Auto que comisiona a los Juzgados Transitorios
 3. Acta de conciliación No. 2311 del 08 de agosto de 2022
 4. Escritura pública No.1420
 5. Certificado de Tradición y libertad del inmueble
- 
-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXTRAPROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA Y OTRO
DEMANDADO	DURLEY RESTREPO Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 2023-00187 00
ASUNTO	Decreta secuestro.
COMISORIO	027

**EL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, A
LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLU-
SIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN**

H A C E S A B E R:

Que, dentro del proceso de la referencia, se dispuso comisionarlo para llevar a efecto la siguiente diligencia:

ENTREGA inmueble ubicado en la CALLE 79C 68ª-06 apto. 201 y 401 de la ciudad de Medellín, Antioquia; La entrega se hará a los arrendadores DORIAN LEÓN MEJÍA YEPES y WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA. Fungieron como convocados en calidad de arrendatarios y ocupantes de los inmuebles MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO, DURLEY RESTREPO, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO Y DONALDO MARTÍNEZ LÓPEZ.

Lo anterior, en consideración al incumplimiento de la entrega que hubiere sido acordada.

Al momento de la diligencia la parte interesada aportará copia de:

1. Auto que comisiona a los Juzgado Transitorios
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble
3. Acta de Conciliación Nro. 2311 del 08 de agosto 2022



Actúa como apoderado de la parte actora el abogado CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA identificado con la C.C. 43.095.912 y portador de la T.P. 88.516 del C.S. de la J. Correo claudiagrandai@gmail.com; cel. [3103761791](tel:3103761791)

Atentamente,

A.M.P/2

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Manuela Giraldo Ruiz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d08dbd2602420d49350ad20d00fa18af06b7dea9320a0b5ef4904bdd96980e2**

Documento generado en 09/05/2023 10:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2023-0000187-00
Proceso	EXTRAPROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (POR CONCILIACION)
Demandante	WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA Y DORIAN LEON MEJÍA YEPES
Demandado	DURLEY RESTREPO, MARINA RESTREPO RESTREPO, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO Y DONALDO MARTÍNEZ LÓPEZ
Decisión	Decreta Embargo

Por encontrarse los requisitos mínimos exigidos conforme el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, se comisiona para la entrega del inmueble ubicado en la **calle 79c Nro.68ª 06, apto. 201 y 401, Medellín, Antioquia.**

Lo anterior, conforme el acta de conciliación con radicado Nro. **2311**, realizada el **08 febrero de 2023**, siendo convocante **DORIAN LEÓN MEJÍA YEPES** y **WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA** en calidad de herederos del arrendador **JOSÉ HERNANDO MEJÍA TOBÓN** quien en vida entregó los inmuebles a los convocados en contrato de arrendamiento verbal, y convocados **MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO, DURLEY RESTREPO, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO Y DONALDO MARTÍNEZ LÓPEZ**, en calidad de arrendatarios y ocupantes de los inmuebles, en consideración al incumplimiento de la entrega acordada; de aclarar que el inmueble apto. 201 es habitado por **MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO Y DURLEY RESTREPO**; y el apartamento 401 habitado por **SARA MILENA RESTREPO RESTREPO Y DONALDO MARTÍNEZ LÓPEZ**.

Allega con su solicitud, la copia del Acta de la audiencia de Conciliación radicado Nro. **2311**, realizada el **08 agosto 2022**, entre los otros mencionados, en la cual, efectivamente se constata haber acordado la efectiva entrega de los bienes precitados para el día **08 de febrero de 2023**.

Se trae también la constancia de no cumplimiento del acuerdo celebrado en la audiencia de conciliación, expedida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Universidad de Medellín.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo reglado por el Artículo 69 de La Ley 446 de 1998 y demás concordantes, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de entrega de los inmuebles dados en arrendamiento, formulada por la directora del CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, con base en acta de conciliación extrajudicial con radicado Nro. **2311**, realizada el **08 de agosto de 2022**.

SEGUNDO: Se ordena comisionar a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE ESTA CIUDAD**, quienes tendrán las mismas facultades para delegar, allanar y valerse de la fuerza pública de ser necesario, para que proceda a realizar la **ENTREGA** de los inmuebles ubicados en la **calle 79c Nro.68 A 06, aptos 201 y 401, Medellín, Antioquia**, conforme fue pactado inicialmente en el acta de conciliación extrajudicial Nro. 2311.

La entrega se hará a los arrendadores **DORIAN LEÓN MEJÍA YEPES y WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA**. Fungieron como convocados en calidad de arrendatarios y ocupantes de los inmuebles **MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO, DURLEY RESTREPO, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO Y DONALDO MARTÍNEZ LÓPEZ**.

Lo anterior, en consideración al incumplimiento de la entrega que hubiere sido acordada.

TERCERO: Líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481881ccc0a9ccbbaa2256f59564c62d6d18ac1bd5085aab6d757d74515142ea3**

Documento generado en 17/03/2023 11:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	Código:	
	RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Versión:	
		Fecha:	

**ACTA DE CONCILIACION NÚMERO 2311
(08/08/2022)**

Radicado	2022-0128
Solicitante	DORIAN LEON MEJIA YEPES, WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA
Apoderado Solicitante	CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA
Solicitado	MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO DURLEY RESTREPO SARA MILENA RESTREPO RESTREPO DONALDO MARTINEZ LÓPEZ
Fecha presentación solicitud	13/07/2022
Fecha celebración audiencia	08/08/2022
Lugar	CARRERA 87 NRO. 30 – 65 BL. 16 OF. 101 CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
Asunto	CIVIL
Conciliador	MARCO TULIO GONZALEZ JIMENEZ
Código:	71.636.065
Resultado de la Audiencia:	ACUERDO TOTAL

FUNDAMENTO JURÍDICO

En cumplimiento del artículo 1º de la ley 640 de 2001, se levanta la siguiente Acta de Acuerdo total logrado en la presente audiencia de conciliación.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Para la presente audiencia actúa como conciliador MARCO TULIO GONZALEZ JIMENEZ, identificado con el código 71.636.065, legalmente habilitada para ejercer la función de conciliador, quien fuera nombrada por el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín y quien con antelación aceptó el nombramiento y se posesionó en el cargo de conciliador.

Por lo anterior, el suscrito conciliador, en atención a la solicitud presentada por DORIAN LEON MEJIA YEPES, WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA, por intermedio de su apoderada la abogada CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA procedió a convocar a MARINA DEL SOCORRO

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

RESTREPO RESTREPO, DURLEY RESTREPO, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO, DONALDO MARTINEZ LÓPEZ, para que se hiciera presente en la fecha y a la hora señalada.

Siendo las OCHO (08:00) HORAS del OCHO (8) DE AGOSTO DE 2022, comparecieron las siguientes personas:

DORIAN LEON MEJIA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía número 98.572.301; WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA identificado con ciudadanía número 70.125.879; su apoderada la abogada CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.095.912 y portador de la tarjeta profesional número 88.516 del C. S. de la J., según poder adjunto y ratificado en la audiencia, los anteriores actúan en calidad de solicitantes.

MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 21.666.939, DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 43.599.298, SARA MILENA RESTREPO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.187.226, DONALDO MARTINEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.296.918 los anteriores actúan en calidad de solicitados.

el conciliador constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación que cada uno de los solicitantes y solicitados es a quien se citó y que cada uno goza de plena capacidad para actuar y obligarse.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

el conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

HECHOS

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	<i>Código:</i>	
		<i>Versión:</i>	
		<i>Fecha:</i>	

(Copiados de los presentados en la solicitud)

La controversia que se desea solucionar tiene como hechos los siguientes en orden cronológico:

PRIMERO: JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8,225.977, adquirió el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-15852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, en adjudicación por sucesión llevada en el Juzgado Sexto (6°) de Familia de Medellín y, sentencia protocolizada según escritura pública número 1420 de 1,993 en la Notaria Dieciséis (16) de Medellín

SEGUNDO: JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN, en vida, celebró contrato verbal de arrendamiento con los ocupantes ahora convocados, respecto de los inmuebles 201 y 401, ubicados en la calle 79 C número 68 A 06, con destinación a vivienda con su respectivo núcleo familiar.

TERCERO: A la fecha de presentación de esta solicitud y, en el momento del fallecimiento del señor JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN:

- a. Los convocados DURLEY RESTREPO y MARIAN RESTREPO RESTREPO ocupan el 201 del edificio ubicado en la calle 79 C número 68 A 06 de la ciudad de Medellín.
- b. Por su parte, los convocados SARA MILENA RESTREPO RESTREPO y DONALDO MARTINEZ LOPEZ ocupan el 401 del edificio ubicado en la calle 79 C número 68 A 06 de la ciudad de Medellín.

CUARTO: Desde antes del fallecimiento del señor JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN los arrendatarios venían incumpliendo el contrato de arrendamiento, toda vez que, no cumplían con el pago del canon.

QUINTO: JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN falleció en la ciudad de Medellín, el 2 de marzo de 2022.

SÉXTO: el domingo 5 de junio de 2022, WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA y DORIAN LEON MEJIA YEPES como herederos determinados de JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN, buscaron un acercamiento inicial, persona y directo con los convocados, con miras a resolver los temas relacionados con la formalización del contrato de arriendo y el pago de los cañones, teniendo como principal interés, normalizar y formalizar la utilización de los inmuebles entregados en arriendo por el señor JOSE HERNANDO MEJIA TOBÓN. Así entonces, se hicieron las siguientes propuestas a los ahora convocados:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	<i>Código:</i>	
		<i>Versión:</i>	
		<i>Fecha:</i>	

1. Condonar los dineros adeudados por concepto de arrendamiento, del año 2021 y los años anteriores.
2. Acordar un término para el pago de los cánones adeudados en el año 2022 esto es, entre los meses de enero 2022 a mayo de 2022.
3. Celebrar un nuevo contrato de arrendamiento, por escrito, a término de 12 meses, prorrogables, a partir del mes de junio de 2022, con un canon de arrendamiento de **SETECIENTOS MIL PESOS (700.000)**.
4. Otorgar ocho días de plazo para que los convocados analizaran las propuestas ofrecidas por los convocantes las cuales, se tornaban favorables para los convocados, considerando que, el canon de arrendamiento de un inmueble de características similares a los ocupados, **supera el millón de pesos mensual.**

SÉPTIMO: Luego de los ocho días otorgados para analizar las propuestas, los señores **DORIAN LEON MEJIA YEPES** y **WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA**, se presentaron en el lugar de ubicación de los inmuebles, esto es domingo 12 de junio a las 7:00 pm y, recibieron de **DONALDO MARTINEZ LOPEZ** como vocero de los convocados, una negativa de aceptar las propuestas ofrecidas manifestando que, se quedarían viviendo allí.

OCTAVO: Ante la actitud asumida por los convocados, los ahora convocantes herederos determinados de **JOSE HERNANDO MEJIA TOBON**, no les asiste interés en continuar con la relación arrendatario-tenedor con los ocupantes de las viviendas 201 y 401 del inmueble ubicado en la calle 79 C número 68 A 06

NOVENO: Para procurar un nuevo y último acercamiento con los tenedores de los inmuebles 201 y 401 ubicados en la edificación de la calle 79 C número 68 A 06, esperan acordar una fecha con los ocupantes convocados y sus núcleos familiares, para la restitución de los inmuebles.

PRETENSIONES

(Copiadas de los presentados en la solicitud)

PRIMERO: Que se convoque a **MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO**, **DURLEY RESTREPO**, **SARA MILENA RESTREPO RESTREPO** y **DONALDO MARTINEZ LÓPEZ**, a audiencia de conciliación en Derecho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 640 de 2.001

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, a través de un facilitador que medie entre las partes, se establezca una fecha de entrega de las viviendas 201 y 401 del inmueble ubicado en la calle 79 C número 68 A 06 y que ocupan con sus núcleos familiares.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

ACUERDO TOTAL

Durante el desarrollo de la audiencia, tanto las partes como el conciliador realizaron varias propuestas siendo aceptada la siguiente:

PRIMERO: los convocados acuerdan hacer entrega de los inmuebles: apartamento 201 habitado por MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO y DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO como del apartamento 401 POR DONALDO MARTINEZ LÓPEZ Y SARA MILENA RESTREPO RESTREPO COMO ARENDATARIOS, ambos inmuebles ubicados en la calle 79 C número 68 A 06, para el OCHO (8) DE FEBRERO DE 2023, a las catorce (14:00) horas.

PARÁGRAFO. la parte convocada se obliga en este acto a asumir proporcionalmente los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y demás a los que haya lugar a prorrata del tiempo que ocupe el inmueble; para lo que se le comunicará de manera oportuna los valores a cancelar; adicionalmente acuerdan las partes que el día de la entrega se suscribirá la respectiva acta.

SEGUNDO: los convocados desisten del cobro de mejoras realizadas a los correspondientes inmuebles

TERCERO: los convocantes manifiestan que condonan todas las obligaciones existentes en sus calidades de arrendatarios, esto es desistenten de los cobros de los canones de arrendamiento adeudados a la fecha, intereses o sanciones.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, en la que constan los acuerdos que **HACEN TRÁNSITO A COSA JUZGADA** tal como lo prevé el Art. 66 de la Ley 446 de 1998, la cual es firmada por los interesados, el conciliador, la Directora; los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia, en virtud de la cual firman.

el conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Universidad de Medellín Ciencia y Libertad.</p>	<p>CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS</p> <p>RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143</p>	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

El Centro procede a registrar, archivar y reportar esta acta ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEGUIMIENTO

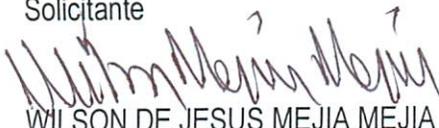
Igualmente los hace conocedores que el presente acuerdo está sujeto a verificación del cumplimiento de los acuerdos logrados, por tanto ambas partes junto con sus apoderados se comprometen a enviar al correo resolucionconflictos@udem.edu.co 09/02/2022

ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 sólo se surtirán a partir del registro del Acta en el Centro de Conciliación. (Artículo 14, inciso 4° de la Ley 640 de 2001).

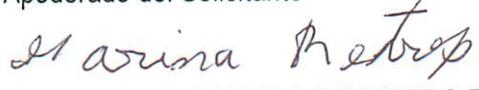
No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada a las (09:10) horas del 08/08/2022.

Firman quienes aquí intervinieron,


DORIAN LEON MEJIA YEPES,
C.C. Nro. 98.572.301
Solicitante


WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA
C.C. Nro. 70.125.879
Solicitante


CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA
C.C. Nro. 43.095.912
I.P. Nro. 88516
Apoderado del Solicitante


MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO
C.C. Nro. 21.666.939
Solicitado

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



 Universidad de Medellín Ciencia y Libertad	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	Código:	
	RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Versión:	
		Fecha:	

DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO
C.C. Nro. 43.599.298
Solicitado

SARA MILENA RESTREPO RESTREPO
C.C. Nro. 1.152.187.226
Solicitado

DONALDO MARTINEZ LÓPEZ
C.C. Nro. 10.296.918
Solicitado

MARCO TULIO GONZALEZ JIMENEZ
Código 71.636.065
CONCILIADOR

Vo. Bo.

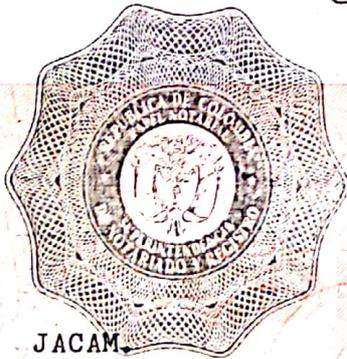
LILIANA MARÍA RAMÍREZ ARENAS
Directora
Centro de Resolución de Conflictos
Universidad de Medellín

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

AB 32930828



PARA LOS EFECTOS DE LA NOTARIA 16



PROTOCOLIZACION

JUICIO DE SUCESION DEL SEÑOR:

ARGEMIRO DE JESUS MEJIA BETANCUR

ESCRITURA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS

JACAM

VEINTE (# 1.420)

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a t r e c e (13) de M A Y O ----- de mil novecientos noventa y tres (1.993), ante mi, GONZALO VELEZ PARRA, Notario Dieciseis (16) del Círculo Notarial de Medellín, ----- compareció el doctor MAURICIO ALBERTO YARCE OSPINA, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.030.819 de Medellín, y Tarjeta Profesional número 32.317 del Ministerio de Justicia, y manifestó: Que me presenta para su protocolización en ésta Notaría, en el lugar y bajo el número que le corresponda, el expediente que contiene el Juicio de Sucesión del señor ARGEMIRO DE JESUS MEJIA BETANCUR, constante de quinientos dos (502) folios útiles, el cual fue tramitado en el Juzgado Sexto de Familia de Medellín, cuya sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes fué dictada el treinta (30) de Septiembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), registrado en la Oficina de Registro del Círculo de Girardota (Ant.), el diez y ocho (18) de Enero de mil novecientos noventa y tres (1.993), en la Matrícula Inmobiliaria números: 012-0002779 y 012-004781, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín - Zona Norte el veintiseis (26) de Noviembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), en las matrículas inmobiliarias números: 001-15852, 001-108530 y 001-185545 y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín - Zona Sur el doce (12) de Marzo de mil novecientos noventa y tres (1.993) en las matrículas inmobiliarias números:

1420-13-05-93



PC051233985

EF1RSW6JZB

29-04-22 PC051233985

THOMAS GREG & SONS

001-154097 y 001-154158.- En consecuencia, desde hoy inserto o agrego al protocolo de este año el juicio de sucesión de que se viene hablando, para que forme parte de él y para que los interesados puedan en cualquier momento solicitar las copias que a bien tengan.

Leída que fue por el compareciente, la aprueba y la firma en constancia, de lo cual doy fe.

Derechos Notariales: \$ 3.000 - Decreto 172 de 1.992.

Pagó \$ 476 por concepto de IVA.

El presente instrumento se elaboró en la hoja de papel Notarial número AB 32930828.-

MAURICIO ALBERTO YARCE OSPINA
C.C. # 70.030.819 de Medellín.
T.P. # 32.317 Minjusticia.

GONZALO VEJZ PARRA
NOTARIO DIECISEIS



La presente es fiel copia tomada del original. Consta de _____ hojas rubricadas por el suscrito Notario.

Medellín, 24 JUN 2022



NOTARIA 16 DE MEDELLÍN
DRA. MARGARITA MARÍA ARANGO V
NOTARIA ENCARGADA

6° de familia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519334559321984

Nro Matrícula: 01N-15852

Página 1 TURNO: 2022-111689

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 10:26:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 10-05-1973 RADICACION: 1973-009711 CON: CERTIFICADO DE: 10-05-1973

CODIGO CATASTRAL: 05001010205190015000100000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

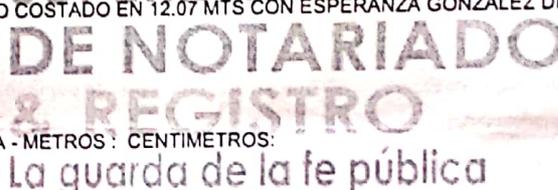
UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN ESTE MPIO DE MEDELLIN EN LA MANZANA 3-A DEL BARRIO EL PROGRESO LOTE DISTINGUIDO CON EL # 1. DE LA MISMA MANZANA JUNTO CON LA EDIFICACION EN EL EXISTENTE COMPUESTO DE 3 PISOS O PLANTAS 2. GARAJES Y QUE LINDA: POR EL FRENTE, EN 9.20 MTS APROX., CON LA CALLE 76-C ANTES CARRERA 68; POR ATRAS EN 9.20 MTS CON PROPIEDAD DE ANTONIO GARCES; POR UN COSTADO EN 12.07 MTS CON LA CARRERA 68 A; POR EL OTRO COSTADO EN 12.07 MTS CON ESPERANZA GONZALEZ DE S.-----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO TULIO ARDILA R. POR COMPRA HECHA A URBANIZADORA NACIONAL S.A. POR ESCRITURA 2916 DE 22 DE JUNIO DE 1.961 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN REGISTRADA EL 5 DE JULIO DEL MISMO A/O EN EL LIBRO 1 PRES A. T.6 FL., 288 # 2796. ADQUIRIO URBANIZADORA NACIONAL S.A. EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A JUAN RAMON ARANGO, F POR ESCRITURA 2949 DE 29 DE AGOSTO DE 1.946 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 79 C # 68A - 06 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

01N - 15851

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-04-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 843 del 28-02-1973 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARDILA RODRIGUEZ TULIO

A: MARQUEZ POSADA GERARDO

X

A: MEJIA BETANCUR ARGEMIRO

X

A: MEJIA TOBON JOSE HERNANDO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519334559321984

Nro Matrícula: 01N-15852

Página 2 TURNO: 2022-111689

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 10:26:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-04-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 843 del 28-02-1973 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MARQUEZ POSADA GERARDO

X

DE: MEJIA BETANCUR ARGEMIRO

X

DE: MEJIA TOBON JOSE HERNANDO

X

A: ARDILA RODRIGUEZ TULIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-09-1974 Radicación: 74.37228

Doc: ESCRITURA 5039 del 12-09-1974 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$27,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MARQUEZ POSADA GERARDO

X

A: MEJIA BETANCUR ARGEMIRO

X

A: MEJIA TOBON HERNANDO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-09-1985 Radicación: 1985-55136

Doc: OFICIO 563 del 13-08-1985 JUZ 3.C DEL CTO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROJAS NARANJO EVELIO

X

A: MEJIA BETANCUR ARGEMIRO DE JESUS (SUCESION)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-11-1989 Radicación: 1989-33711

Doc: ESCRITURA 581 del 13-02-1989 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$70,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA RODRIGUEZ TULIO

A: MARQUEZ POSADA GERARDO

A: MEJIA BETANCUR ARGEMIRO

A: MEJIA TOBON JOSE HERNANDO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-11-1992 Radicación: 1992-40806

Doc: OFICIO 1222 del 20-11-1992 JUZGADO 3. CIVIL CTO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$



Claudia Patricia Granda Ibarra <claudiagrandai@gmail.com>

RADICADO. 05001400302720230018700 SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO

Claudia Patricia Granda Ibarra <claudiagrandai@gmail.com>

29 de agosto de 2023, 16:26

Para: j402cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,
actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso con radicado de la referencia, adjunto en un solo archivo PDF lo relacionado en el asunto.

Atentamente:

CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA

Abogada

Responsabilidad Civil y Derecho Administrativo

☎ 310 376 17 91 ✉ claudiagrandai@gmail.com**SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO Y ANEXOS.pdf**

787K



Claudia Patricia Granda Ibarra <claudiagrandai@gmail.com>

RADICADO. 05001400302720230018700 SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO

Claudia Patricia Granda Ibarra <claudiagrandai@gmail.com>

28 de septiembre de 2023, 13:00

Para: j402cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,
actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso con radicado de la referencia, adjunto en un solo archivo PDF lo relacionado en el asunto.

Atentamente:

CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA

Abogada Responsabilidad Civil y Derecho Administrativo

Docente Universitaria | Conciliadora en Derecho

☎ 310 376 17 91 ✉ claudiagrandai@gmail.com**SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO Y ANEXOS sep.pdf**

186K



Claudia Patricia Granda Ibarra <claudiagrandai@gmail.com>

RADICADO. 05001400302720230018700 TERCERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO

Claudia Patricia Granda Ibarra <claudiagrandai@gmail.com>

13 de octubre de 2023, 16:14

Para: j402cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,
actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso con radicado de la referencia, adjunto en un solo archivo PDF lo relacionado en el asunto.

Atentamente:

CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA

Abogada Responsabilidad Civil y Derecho Administrativo

Docente Universitaria | Conciliadora en Derecho

☎ 310 376 17 91 ✉ claudiagrandai@gmail.com**TERCERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO.pdf**

123K

SEÑOR

**JUZGADO 31 TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL
CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS**

E.S.D.

RADICADO DE ORIGEN: 05001400302720230018700
PROCESO: EXTRAPROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
(POR CONCILIACIÓN)
DEMANDANTE: WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA Y DORIAN LEÓN MEJÍA
YEPES
DEMANDADO: DURLEY RESTREPO, MARINA RESTREPO RESTREPO, SARA
MILENA RESTREPO RESTREPO Y DONALDO MARTÍNEZ LÓPEZ

CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.095.912, portador de la tarjeta profesional 88516 y correo electrónico claudiagrandai@gmail.com, actuando en calidad de apoderada de **WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA** y **DORIAN LEÓN MEJÍA YEPES** por medio del presente memorial, procedo a SOLICITAR INFORMACIÓN sobre el estado en que se encuentra el despacho comisorio No.027 proferido el 25 de abril de 2023 por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, derivado del proceso bajo radicado **05001400302720230018700**, teniendo en cuenta que:

1. El 14 de febrero de 2023 se radicó ante el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín la solicitud de entrega del inmueble ubicado en la calle 79c #68ª 06, apartamentos 201 y 401 de Medellín Antioquia
2. Mediante auto con fecha del 17 de marzo de 2023, el despacho resuelve admitir la solicitud de entrega de los inmuebles y ordena comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios
3. El 25 de abril de 2023, el Juzgado profiere el despacho comisorio número 027 para que el mismo sea radicado
4. El 20 de junio de 2023 se radica el despacho comisorio ante la oficina de reparto

5. El mismo día es enviada el acta de reparto correspondiéndole al Juzgado 31 Civil Municipal el conocimiento del despacho comisorio número 027 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
6. Al momento de la presentación de este memorial, no ha habido pronunciamiento alguno frente al estado de la diligencia de entrega de los inmuebles
7. Una vez ejecutadas todas las acciones mencionadas y conocidas por los demandados, instauran procesos declarativos de pertenencia ante los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín, los cuales se encuentran admitidos y en etapa de emplazamiento a indeterminados.

SOLICITUD

En merito de lo expuesto y en consonancia con la celeridad procesal y la efectiva protección del derecho sustancial en cabeza de mis poderdantes que se ven amenazados ante la radicación de un proceso de pertenencia instaurado por los demandados, se solicita al despacho de manera respetuosa que informe el estado del despacho comisorio y la fecha y hora dispuesta para la entrega material del inmueble objeto del proceso.

Atentamente:



CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA

C. c. 43.095.912. T. p. 88.516



Claudia Patricia Granda Ibarra <claudiagrandai@gmail.com>

RADICADO. 05001400302720230018700 TERCERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO

Juzgado 402 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

<j402cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "claudiagrandai@gmail.com" <claudiagrandai@gmail.com>

14 de noviembre de 2023,

8:00

Cordial saludo, atendiendo su solicitud se informa que este Despacho va agendando las diligencias atendiendo la disponibilidad de la agenda. Ahora, una vez sea agendada la fecha esta se notifica a través de correo electrónico al apoderado.

Atentamente,

**EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

319 706 4090



CALLE 42 # 52-28 ED. EDATEL



J402CMPALMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Las diligencias, podrán ser notificadas al interesado, a través de cualquiera de los siguientes medios: llamada telefónica, mensaje de WhatsApp o correo electrónico.

Los canales de atención del Despacho son: WhatsApp 3197064090 y correo electrónico j402cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Claudia Patricia Granda Ibarra <claudiagrandai@gmail.com>**Enviado:** viernes, 13 de octubre de 2023 4:14 p. m.**Para:** Juzgado 402 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <j402cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICADO. 05001400302720230018700 TERCERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO

[El texto citado está oculto]

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** identificado(a) con N.I.T. **890902290-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	10812902
Emisor:	iramireza@udem.edu.co (resolucionconflictos@udem.edu.co)
Destinatario:	demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co - OFICINA DE REPARTO DE DEMANDAS CIVIL DE MEDELLIN
Asunto:	SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO SEGUN ARTI 69 DE LA LEY 446 DE 1998 Y 144 DE LA LEY 2220 DE 2022
Fecha envío:	2023-02-13 17:05
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/02/13 Hora: 17:06:20	Tiempo de firmado: Feb 13 22:06:19 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/02/13 Hora: 17:13:54	Feb 13 17:06:21 cl-t205-282cl postfix/smtp[32386]: F1364124853A: to=<demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=1.5, delays=0.13/0/0.26/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <9b13c8b48a97106d4c12de9b914e3218225ac18911112ab910e295ecb711ac44@dominadigital.com.co> [InternalId=12373800782096, Hostname=BYAPR01MB3879.prod.exchangelabs.com] 36925 bytes in 0.218, 165.322 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/02/14 Hora: 08:19:45	Dirección IP: 104.47.51.126 United States of America - Virginia - Boydton Agente de usuario:

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO SEGUN ARTI 69 DE LA LEY 446 DE 1998 Y 144 DE LA LEY 2220 DE 2022

Cuerpo del mensaje:

Cordial saludo

remitimos solicitud especial de restitucion de bien inmueble arrendado

Solicito dar respuesta a este correo a Lramireza@udemedellin.edu.co y resolucionconflictos@udemedellin.edu.co

Adjuntos

ilovepdf_merged_1_merged.pdf

Descargas

Archivo: ilovepdf_merged_1_merged.pdf **desde:** 190.217.24.4 **el día:** 2023-02-14 08:19:52

Archivo: ilovepdf_merged_1_merged.pdf **desde:** 200.122.222.116 **el día:** 2023-02-14 08:46:24

Archivo: ilovepdf_merged_1_merged.pdf **desde:** 190.217.24.4 **el día:** 2023-02-16 09:19:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Impuesto Predial Unificado

Medellin Distrito Especial de Ciencia,
Tecnología e Innovación

NET 890.905.211-1 Calle 44 # 52-165
Secretaría de Hacienda

Documento de cobro
1322047460647

Fecha de elaboración

05 07 2022

Alcaldía de Medellín
Ciencia, Tecnología e Innovación

Matrícula: 000015852
Comuna predial: 05
Destinación: RESIDE
Dirección predial: CL 079 C 068 A 006 0201
Avalúo total: 230.317.000
Avalúo derecho: 230.317.000
% derecho: 100.00
Tarifa x mil: 9.40
Estrato: 3

¡Estás al día!
Continúa realizando tu pago por internet
segura



Paga tu impuesto predial e ICA.
Descarga tus comprobantes de pago.
Genera tus documentos de cobro.

Realiza en línea y más rápido el pago de tu impuesto predial e ICA, generando tus comprobantes de pago y documentos de cobro en línea.

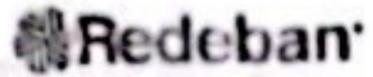
Escanea este código para acceder

Referente para el pago

Sin recargo: 18 08 2022
Con recargo: 28 09 2022

VALOR A PAGAR TRIMESTRE		VALOR A PAGAR ANUALIZADO	
Impuesto Predial	\$ 426,087	Sobret Ambiental	\$ 115,159
Valor Vencido	\$ 0		\$ 0
Interés	\$ 0		\$ 0
TOTAL A PAGAR:		\$ 541,246	
		Sobret Ambiental	\$ 230,318
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
		Total Concepto	\$ 1,082,492
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0

VALOR A PAGAR TRIMESTRE		VALOR A PAGAR ANUALIZADO	
Impuesto Predial	\$ 426,087	Sobret Ambiental	\$ 115,159
Valor Vencido	\$ 0		\$ 0
Interés	\$ 0		\$ 0
TOTAL A PAGAR:		\$ 541,246	
		Sobret Ambiental	\$ 230,318
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
		Total Concepto	\$ 1,082,492
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0



CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO ARANJUEZ MEDIE
CL 94 51 25 BARRIO ARAN
CUBO VERDE DE BOGOTÁ

RECAUDO
CÓDIGO 1207
RIB MEDIO DE RI
RIB 1322047460647

VALOR A PAGAR TRIMESTRE \$ 541,246

Envío digital de tu factura de prepagar activando tu
trónico en www.medellin.gov.co/predialenlinea
más aportar al cuidado del medioambiente.

En Alcaldía Secretaría de Hacienda: 604 327 80 69
información: www.medellin.gov.co



Medellin Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación

NET 890.905.211-1 Calle 44 # 52-165
Secretaría de Hacienda

Documento de cobro
1322047460647
Fecha de elaboración
05 07 2022

Alcaldía de Medellín
Ciencia, Tecnología e Innovación

Trimestre: 3
Fecha de impresión: 07/15/2022
Nombre o razón social: JOSE HERNANDO MEJIA TOBON
Número de identificación: 8225977
Código propietario: 3589900000
Dirección de cobro: CR 051 B 094 068 00000
Matrícula: 000015852

Referente para el pago

Sin recargo: 18 08 2022
Con recargo: 28 09 2022

VALOR A PAGAR TRIMESTRE \$ 541,246



VALOR A PAGAR ANUALIZADO \$ 1,082,492





Alcaldía de Medellín

Ciencia, Tecnología e Innovación

Impuesto Predial Unificado

Distrito Especial de Ciencia,
Tecnología e Innovación de Medellín

NIT 890 905 211-1 Calle 44 # 52-165
Secretaría de Hacienda

Documento de cobro
1422047904350

Mes	Año
03	10 2022

Matrícula: 000015852
 Comuna predio: 05
 Destino: RESIDE
 Dirección predio: CL 079 C 066 A 006 0201
 Avalúo total: 230.317.000
 Avalúo derecho: 230.317.000
 % derecho: 100.00
 Tarifa x mil: 9.40
 Estrato: 3

¡Estás al día!
 Continúa realizando tu pago de manera oportuna.

**PAGA FÁCIL Y RÁPIDO
 TODOS TUS IMPUESTOS.**

Escanea el código QR

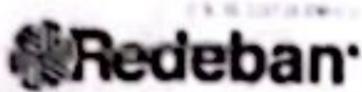
o ingresa
 Ya a: www.medellin.gov.co

Referente para el pago

Sin recargo			Con recargo		
Mes	Año	Valor	Mes	Año	Valor
21	11	2022	28	12	2022

VALOR A PAGAR TRIMESTRE	
Impuesto Predial	\$ 426.087
Valor Trimestre	\$ 0
Valor Vencido	\$ 0
Interés	\$ 1.274
TOTAL A PAGAR:	\$ 542.864

VALOR A PAGAR ANUALIZADO	
Sobretasa Ambiental	\$ 115.159
Total Concepto	\$ 541.246
Sobretasa Ambiental	\$ 0
Total Concepto	\$ 0
Sobretasa Ambiental	\$ 344
Total Concepto	\$ 1.618
Sobretasa Ambiental	\$ 0
Total Concepto	\$ 0
TOTAL A PAGAR ANUALIZADO	\$ 0



NOV 11 2022 10:36:10 HORAS R.50
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 BARRIO ARANJUEZ V MEDE
 CL 94 51 25 BARRIO ARAN
 CAJALITO 3070404 TER: 8772074

RECIBO: 011024 HON: 018608
 MON: 412099
 RECALDO
 CANTIDAD: 27497
 VIA MULTIPLO DE PAGO
 REP: 742547904350

VALOR \$ 542.864

El cliente es responsable por los servicios
 prestados por el CE. El CE no puede prestar
 servicios financieros por su cuenta. Verifique
 que la información en este documento este
 correcta. Para reclamos comuníquese al
 01 8000 2145. Conserve esta tarjeta con
 seguridad.

*** CLIENTE ***

o digital de tu factura de predial activando tu
 código en www.medellin.gov.co/predialonline
 e aportar al cuidado del medioambiente

Subdirección Secretaría de Hacienda: 604 322 8019
 Dirección: www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Ciencia, Tecnología e Innovación

Documento de cobro
1422047904350

Fecha de elaboración

Mes	Año
03	10 2022

Distrito Especial de Ciencia,
Tecnología e Innovación de Medellín

NIT 890 905 211-1 Calle 44 # 52-165
Secretaría de Hacienda

Trimestre: 4
 Fecha de impresión: 10/08/2022
 Nombre o razón social: JOSE HERNANDO MEJIA TOBON
 Número de identificación: 8225977
 Código propietario: 3689980000
 Dirección de cobro: CR 051 B 094 068 00000
 Matrícula: 000015852

Referente para el pago

Sin recargo			Con recargo		
Mes	Año	Valor	Mes	Año	Valor
21	11	2022	28	12	2022

VALOR A PAGAR TRIMESTRE \$ 542.864



(415)770717296(2022)(8020)14220479043501(3900)000000542864(96)20221228

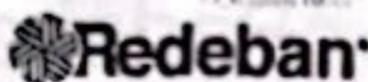
MUNICIPIO DE MEDELLÍN

NIT 890 905 211-1 Calle 44 # 52 - 165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos

DOCUMENTO DE COBRO
1122046449680

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA DE ELABORACIÓN
17-01-2022



MAR 21 2022 12:55:39 RPMES 9,41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO ARANJUEZ MEDELL
CL 94 51 23 INT 302 ARA
C. UNICO: 3027045965

RECAUDO
CONVENIO: 22197
MUNICIPIO DE MED
REF: 1122046449680

VALOR \$ 75,711

banco lumbia es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000972345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COERCIO ***

RNANDO MEJIA TOBON

MATRÍCULA: 000113315

300
1 094 068 00000
40006800000
unicipio de Medellin

DESTINACIÓN RESIDE
DIRECCION PREDIO: CL 068 050 B 031 00000
AVALÚO TOTAL: \$ 42.654.000
AVALÚO DERECHO: \$ 42.654.000
% DERECHO: 100.00 %
TARIFA X MIL: 7.10
ESTRATO: 2

1-26 00:00-00.000

Referente para el pago

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
01	03	2022	29	03	2022

TRIMESTRE

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

Subst Ambiental	Total Concepto
\$ 21,327	\$ 75,711
\$ 0	\$ 0
\$ 0	\$ 0

	Impuesto Predial	Subst Ambiental	Total Concepto
Valor Vigencia	\$ 217,536	\$ 85,318	\$ 302,854
Valor Vencido	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Intereses	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Descuento Pronto pago	\$ 10,877	\$ 4,265	\$ 15,142

\$ 75,711

TOTAL A PAGAR: \$ 287,702

MENSAJE INFORMATIVO

Autoriza el envío de tu factura de predial al buzón electrónico, activando tu correo en www.medellin.gov.co/predialenlinea. Todos podemos aportar al cuidado del medioambiente

Línea Única de Atención Ciudadana 322 80 69
www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

TRIMESTRE: 1
FECHA DE IMPRESIÓN: 2022-01-26 00:00:00.000
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JOSE HERNANDO MEJIA TOBON
NRO DE IDENTIFICACIÓN: 8225977
CÓDIGO PROPIETARIO: 3689680000
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 051 B 094 068 00000
MATRÍCULA: 000113315

MUNICIPIO DE MEDELLÍN

NIT 890 905 211-1 Calle 44 # 52 - 165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

DOCUMENTO DE COBRO
1122046449680

FECHA DE ELABORACIÓN
17-01-2022

Referente para el pago

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
01	03	2022	29	03	2022

VALOR A PAGAR TRIMESTRE
\$ 75,711

VALOR A PAGAR ANUALIZADO
\$ 287,702



(415)7707172962022(8026)11220464496801(3900)000000075711(96)20220329



(415)7707172962022(8026)11220464496802(3900)0000000287702(96)20220329

Forma de Pago (Señala con una X)

Electivo	Tarjeta	Cheque	Banco	Nº
----------	---------	--------	-------	----



MAE 21 2022 12:54:06 HORAS 9.4'

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 BARRIO ARANJUEZ MEDELL
 CL 94 51 23 INT 302 ARA
 C.U.N.I.D: 3007045945

RECIBO: 036768
 NRO: 046372
 APPID: 818109

RECAUDO
 COMIENZO: 22197
 EN MUNICIPIO DE MED
 REP: 1122046449670

VALOR \$ 1.095.377

BancoLombia es responsable por los servicios
 prestados por el CB. El CB no puede prestar
 servicios financieros por su cuenta. Verifique
 que la información en este documento este
 correcta. Para reclamos comuníquese al
 01800092345. Conserve esta factura como
 soporte.

*** COMERCIO ***

ERNANDO MEJIA TOBON

MATRÍCULA 000015852

300
 1 094 068 00000
 10006800000
 inicio de Medellin

DESTINACIÓN RESIDE
 DIRECCION PREDIO CL 079 C 068 A 006 0201
 AVALUO TOTAL \$ 230.317,000
 AVALUO DERECHO \$ 230.317,000
 % DERECHO 100.00 %
 TARIFA X MIL 9.40
 ESTRATO 3

16 00 00 00 000

Referente para el pago

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
01	03	2022	29	03	2022

IMESTRE

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

Ambiental	Total Conceptos
\$ 115.159	\$ 541.240
\$ 111.805	\$ 525.482
\$ 6.096	\$ 28.649

	Ingresos Predial	Servicio Ambiental	Total Conceptos
Valor Vigencia	\$ 1.704.348	\$ 400.836	\$ 2.105.184
Valor Vigencia ambientes	\$ 413.677	\$ 111.805	\$ 525.482
Descuento Punto pago	\$ 22.553	\$ 8.995	\$ 31.548
	\$ 85.217	\$ 23.952	\$ 109.169

\$ 1,095,377

TOTAL A PAGAR: \$ 2,610,866

MENSAJE INFORMATIVO

Autoriza el envío de tu factura de predial al buzón electrónico, activando tu correo en www.medellin.gov.co/predialenlinea. Todos podemos aportar al cuidado del medioambiente

Línea Única de Atención Ciudadana 322 80 69
www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

TRIMESTRE: 1
 FECHA DE IMPRESIÓN: 2022-01-26 00:00:00 000
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JOSE HERNANDO MEJIA TOBON

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 8225977
 CÓDIGO PROPIETARIO: 3689660000
 DIRECCIÓN DE COBRO: CR 051 B 094 068 00000
 MATRÍCULA: 000015852

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
 NIT 890 905 211 1 Calle 44 # 52 - 105
 Secretaría de Hacienda
 Subsecretaría de Ingresos

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

DOCUMENTO DE COBRANZA
 1122046449670

FECHA DE ELABORACIÓN
 17-01-2022

Referente para el pago

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
01	03	2022	29	03	2022

VALOR A PAGAR TRIMESTRE
 \$ 1,095,377

VALOR A PAGAR ANUALIZADO
 \$ 2,610,866



(415)7707172962022(8020)11220464496701(3900)000001095377(96)20220329



(415)7707172962022(8020)11220464496702(3900)000002610866(96)20220329

Forma de Pago (Señala con una X)

<input type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Tarjeta	<input type="checkbox"/> Cheque	<input type="checkbox"/> Banco	<input type="checkbox"/> N°
-----------------------------------	----------------------------------	---------------------------------	--------------------------------	-----------------------------

Medellín, 17 de marzo de 2023



Señores **DURLEY RESTREPO, MARINA RESTREPO RESTREPO**

REFERENCIA:

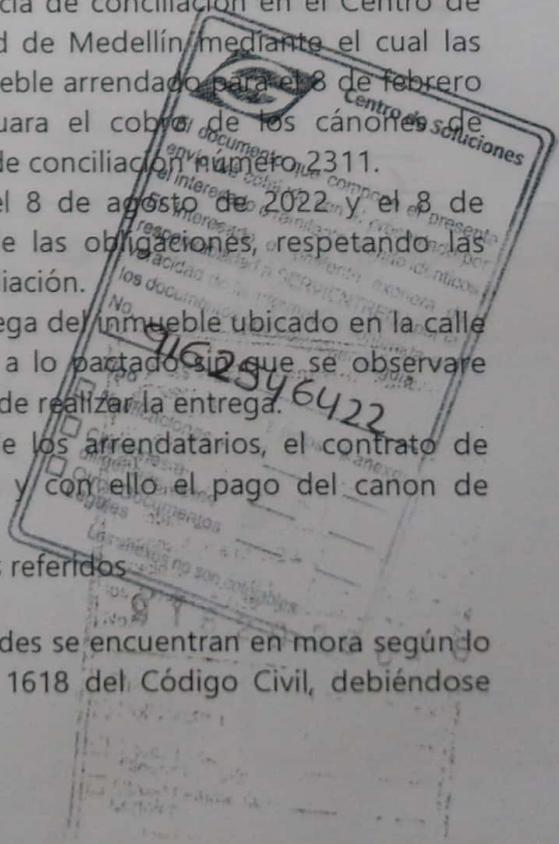
• Apartamento 201 ubicado en calle 79 c número 68 a 06 de la ciudad de Medellín, habitado por **MARINA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO** y **DURLEY CRISTINA RESTREPO RESTREPO** con su núcleo familiar

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE PAGO SOBRE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO ADEUDADOS

WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA y **DORIAN LEÓN MEJÍA YEPES**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.125.879 y 98.572.301, respectivamente y actuando en calidad de herederos determinados del señor **JOSE HERNANDO MEJÍA TOBÓN** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8.225.977, mismo que sostenía un contrato de arrendamiento en el inmueble ubicado en la calle 79C número 68A06, apartamento 201 de la ciudad de Medellín, en calidad de arrendador; procedemos a requerir el pago sobre los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el mes de febrero y marzo de 2023 bajo los siguientes tópicos:

1. El 8 de agosto de 2022, se celebra audiencia de conciliación en el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín mediante el cual las partes se comprometían a entregar el inmueble arrendado para el 8 de febrero de 2023 a cambio de que no se efectuara el cobro de los cánones de arrendamiento, tal como consta en el acta de conciliación número 2311.
2. Durante los meses comprendidos entre el 8 de agosto de 2022 y el 8 de febrero de 2023, no se hace el cobro de las obligaciones, respetando las condiciones estipuladas en el acta de conciliación.
3. El 8 de febrero de 2023 acudimos a la entrega del inmueble ubicado en la calle 79C número 68A06, dando cumplimiento a lo pactado, sin que se observare movimiento por parte de los arrendatarios de realizar la entrega.
4. Al haber un incumplimiento en cabeza de los arrendatarios, el contrato de arrendamiento volvería a generar efectos y con ello el pago del canon de arrendamiento.
5. Hasta la fecha no se han recibido los pagos referidos.

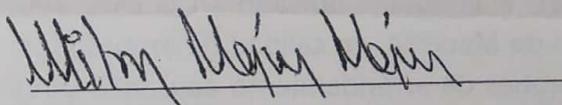
En mérito de lo expuesto, se les informa que ustedes se encuentran en mora según lo consignado en el numeral primero del artículo 1618 del Código Civil, debiéndose



consignar dentro de los 15 días siguientes al recibo del requerimiento, la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** en la cuenta de ahorros **N° 00119392519**, correspondiente a las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento **más los intereses moratorios equivalentes al 0.5%, por cada mes dejado de pagar que fueron causados en el mes de febrero y marzo de 2023.**

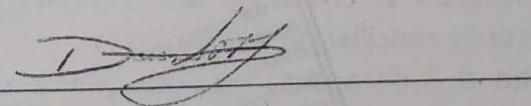
Así mismo, se les recuerda que deberán seguir consignando dicha suma en la misma cuenta bancaria ya mencionada, por mes vencido, comprendido entre los primeros cinco (5) días del mes, durante el tiempo que sigan habitando el inmueble y hasta tanto haya un pronunciamiento del **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** expediente con radicado número **05001400302720230018700**, donde cursa el **trámite de diligencia de entrega**, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 1617 del Código Civil y sus normas complementarias

Atentamente:



WILSON DE JESÚS MEJÍA MEJÍA

C. c. 70.125.879



DORIAN LEÓN MEJÍA YEPES

C. c. 98.572.301